



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
Facultad de Estudios Superiores Aragón

---

---

## **EL TERRORISMO INTERNACIONAL Y LA COOPERACIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DESPUÉS DEL 11S**

TESIS QUE PARA OBTENER EL  
TÍTULO  
DE  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

Presenta

*ELISA MENDOZA DELGADO*

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, 15 de Junio de 2008



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
Facultad de Estudios Superiores Aragón

---

---

## EL TERRORISMO INTERNACIONAL Y LA COOPERACIÓN DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL DESPUÉS DEL 11S

TESIS QUE PARA OBTENER EL  
TÍTULO  
DE  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

Presenta

*ELISA MENDOZA DELGADO*

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, 15 de Junio de 2008

### ***Agradecimientos:***

*Quiero dedicar este paso en mi vida profesional a Dios por darme las virtudes y la fortaleza necesaria para salir siempre adelante y por colocarme en el mejor camino, iluminando cada paso de mi vida.*

*A mis queridos padres, Julio e Irma les dedico este trabajo por ser los mejores y estar conmigo incondicionalmente, ya que sin su apoyo no lo habría logrado, mil gracias por ser mis guías, y por ser para mí un ejemplo de trabajo, esfuerzo y dedicación.*

*Agradezco los consejos y ánimos de mis hermanos Julio César y Manuel.*

*A mi esposo Alberto, que con su amor me ha cambiado la manera de ver la vida, le agradezco fielmente por todas tus atenciones, detalles, ayuda y apoyo para realizar este logro. Gracias por ser mi compañero ya que eres mi presente y mi futuro. Te amo.*

*A mi hija Danna Paola por ser la fuente de mi inspiración y motivación para superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos reserve un futuro mejor.*

## Índice

Introducción.....	1
<b>Capítulo I</b> El Terrorismo Internacional y sus Acepciones.....	7
1.1 Definición.....	7
1.2 Tipo de terrorismo internacional.....	11
1.3 Armas utilizadas por el terrorismo internacional.....	13
1.4 Motivos de terrorismo internacional.....	15
1.5 Terrorismo en el siglo XXI.....	18
<b>Capítulo II</b> El Terrorismo Internacional después del 11S.....	21
2.1 El papel de la Comunidad Internacional después del 11S.....	21
2.2 Comité contra el terrorismo.....	21
2.3 Dirección Ejecutiva del Comité contra el terrorismo.....	23
2.4 Cooperación internacional para abatir el terrorismo internacional.....	26
2.5 Instrumentos jurídicos internacionales para la prevención del terrorismo internacional.....	27
2.6 El 11S: La acción preventiva como estrategia para consolidar la hegemonía norteamericana.....	33
2.7 La participación de México para abatir el terrorismo internacional.....	36
2.8 Relación bilateral México-Estados Unidos, en materia de terrorismo internacional después de 11S.....	39
<b>Capítulo III</b> Hacia una cooperación internacional integra contra el terrorismo.....	46
3.1 Propuesta de un nuevo marco de cooperación internacional.....	46
3.2 El terrorismo internacional y los derechos humanos.....	48
3.3 La cooperación internacional en materia de inteligencia contra el terrorismo internacional.....	50
CONCLUSIONES.....	52

BIBLIOGRAFÍA.....	56
HEMEROGRAFÍA.....	59
MESOGRAFÍA.....	60
ANEXOS.....	61
I. RESOLUCION 1373 (2001).....	62
II. RESOLUCION 1535 (2004).....	68

# INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia de la humanidad, ha habido muchas amenazas a la seguridad de las naciones. Dichas amenazas han provocado la pérdida de vidas humanas a gran escala, la destrucción de bienes materiales, enfermedades y lesiones generalizadas, el desplazamiento de grandes cantidades de personas y pérdidas económicas devastadoras.

Los recientes adelantos tecnológicos y la constante agitación política en el ámbito internacional son componentes del riesgo cada vez mayor para la seguridad nacional. El mundo actual enfrenta como una nueva amenaza el terrorismo internacional como resultado de los cambios importantes en el sistema internacional caracterizado por el acelerado proceso de globalización y las crecientes desigualdades económicas.

Ante ello la presente investigación tiene como objetivo analizar las diversas acepciones y características del terrorismo, así como la cooperación de la comunidad internacional en materia antiterrorista después del 11 de septiembre de 2001, (11S) a fin de tener un claro conocimiento de los conceptos que definen al terrorismo internacional, así como aportar elementos de análisis para entender de forma adecuada al fenómeno.

La necesidad de la elaboración de estudios sobre el tema se justifica si se considera que la globalización ha tenido como consecuencia negativa el surgimiento de nuevos retos -cada día más complejos- que se constituyen en poderosos factores de riesgo capaces de atentar contra la estabilidad y permanencia de los Estados, como la consolidación de las organizaciones criminales internacionales, el incremento de fenómenos como el narcotráfico, el tráfico ilegal de armas, de personas y particularmente el terrorismo.

Por lo anterior, el análisis de los mecanismos de cooperación internacional creados para hacer frente a esta y otras amenazas provenientes de los grupos terroristas que operan a nivel mundial, resulta un campo propicio para el desarrollo profesional del egresado de la carrera de relaciones internacionales, ya que le permite:

- Realizar estudios que aporten elementos de análisis para entender de forma adecuada el fenómeno del terrorismo internacional
- Participar en la elaboración e instrumentación de políticas públicas tendientes a fortalecer la capacidad de atención de los Estados en materia de terrorismo internacional
- Desarrollar estrategias tendientes a acotar el impacto mediático que tendría en el país la realización de acciones terroristas en territorio nacional.
- Desarrollar mecanismos preventivos tendientes a alertar sobre la presencia del fenómeno terrorista.
- Diseñar y proponer sistemas que permitan prevenir la realización de atentados terroristas.
- Efectuar estudios sobre la dinámica de actuación de los grupos terroristas.
- Participar en los procesos de toma de decisiones en materia de cooperación internacional antiterrorista.

El origen del problema se ubica en los sucesos del 11S en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, cuyos efectos, gracias a la globalización dieron la posibilidad a las sociedades modernas de tener conciencia de que fenómenos como el terrorismo internacional, a



pesar de que suceden en zonas lejanas geográficamente, repercuten en la vida cotidiana de sus ciudadanos.

En términos generales, puede definirse al terrorismo como el uso sistemático de la violencia y el miedo para lograr fines políticos. El terrorismo ha sido una práctica conocida en todo tipo de sociedades y ha experimentado un especial desarrollo desde el siglo XIX, para consolidarse internacionalmente en el Siglo XXI:

*“Los actos de terrorismo más frecuentes son los asesinatos de personalidades destacadas, los secuestros (a cambio de contrapartidas económicas o políticas), los sabotajes y la explosión de bombas, que causan daños materiales y humanos, y extienden el sentimiento de inseguridad. Por ello, la publicidad es un elemento importante de los actos terroristas, porque multiplica sus efectos y su alcance.”*

Durante buena parte del Siglo XX, los conflictos internacionales tuvieron como origen el interés nacional y como actor al Estado territorial. La complejidad que representa la actividad de los grupos terroristas es que se trata de actores con motivaciones e intereses diferentes a los del Estado, pero capaces de afectar o influir en la conducta de esos Estados o de otros actores internacionales formalmente reconocidos por la comunidad internacional.

En este sentido, resulta significativo que en el articulado de la Carta de la ONU, en el TIAR y en la Carta de la OTAN se habla de responder a la agresión externa, entendiéndose aquella como la que proviene de otro Estado. Pero en el caso de las acciones de los grupos terroristas, no hay Estado agresor posible de identificar como tal. Solo se identifica la acción de un grupo de personas, definidas como terroristas internacionales, con motivaciones político-religiosas contrarias al sistema de vida llamado occidental.

Y si bien los preceptos de la Carta de la ONU permiten interpretar que la legítima defensa y la declaración de agresor no están solo limitadas al ámbito de lo actuado por los Estados, sino que también puede extenderse a todos quienes atenten contra la paz y la seguridad mundiales, en septiembre de 2001 fue evidente que existía

---

<sup>1</sup> [www.portalplanetasedna.com.ar/terror.htm](http://www.portalplanetasedna.com.ar/terror.htm)

una indefinición en cuanto a que tan correcta es -desde la perspectiva de las relaciones internacionales- la conceptualización de un agresor que no estaba considerado como actor internacional, y hasta donde pueden ser juzgados por tribunales internacionales quienes causaron el daño y destrucción en Estados Unidos, como presuntos culpables de agresión, al igual que quienes resulten ser los autores intelectuales o encubridores de dicha agresión.

Ante la amenaza terrorista, la reacción internacional fue la de ratificar, respetar y en su caso crear normas de Derecho Internacional como los tratados internacionales encaminadas a acotar el problema.

Entre los convenios más importantes figuran: Resolución 1373 (2001), 1535 (2004), 1624 (2005), 1787 (2007) y 1805 (2008).

Ciertamente, la normatividad antiterrorista internacional ha privilegiado la protección de vías de comunicación, instalaciones estratégicas, armamento y especialmente a los miembros de los cuerpos diplomáticos, sin embargo ha dejado un espacio importante en el rubro de materia de inteligencia y de los derechos humanos, que son sistemáticamente violados por las partes en conflicto.

Ante ello surge la hipótesis de la presente investigación: No hay una definición universal aceptada de terrorismo internacional y los acontecimientos perpetrados el 11 de septiembre, provocaron que la comunidad internacional activara su participación a través de tratados internacionales, con el propósito de erradicar, sancionar y prevenir acciones terroristas. Sin embargo el 11 de septiembre ha demostrado cruelmente que el terrorismo sigue siendo una amenaza significativa contra la protección de los derechos humanos.

Para el desarrollo del análisis, se procedió a dividir el presente trabajo en 3 capítulos; el primero aborda el marco teórico que sustenta la investigación, como la definición de terrorismo, tipos y armas del terrorismo, así como una breve reflexión sobre las diferentes motivaciones de los protagonistas para llevar a cabo este tipo de actos y finalmente se realiza un recuento de los atentados del 11 de septiembre.

Asimismo es importante que partamos conociendo las características del terrorismo internacional:

- Su violencia indiscriminada: extiende sus efectos a la totalidad de la población.
- Su imprevisibilidad: actúa con sorpresa infundiendo terror.
- Su inmoralidad produce sufrimiento innecesario: golpean las áreas más vulnerables.
- Es indirecto: desvía la mirada de la población a un punto, que no es el blanco que se proponen.
- El escape de la religión y en alguna medida del nacionalismo y sus conceptos básicos, producto de la Globalización que desconoce fronteras.
- El auge de la toma de rehenes y escudos humanos. Por ejemplo: Los serbios de Bosnia tomaron de rehenes a cascos azules de Naciones Unidas, para evitar el bombardeo de la O.T.A.N.
- El Terrorismo por cuenta propia que tiene como blanco a la población civil.
- Participación creciente de militares, ex – militares, y miembros de los servicios de inteligencia.

El capítulo dos analiza el papel de la comunidad internacional después del 11S, el alcance y las limitaciones de los instrumentos jurídicos internacionales para la prevención del terrorismo internacional, la participación de México para abatir el fenómeno y la situación de la relación bilateral México-Estados Unidos, en materia de terrorismo internacional después del 11S.

Por su parte, el capítulo tres presenta una propuesta encaminada a que los tratados internacionales en materia antiterrorista privilegien su atención en la cooperación internacional en materia de inteligencia entre los estados, que permita prevenir eventuales actos terroristas. Asimismo que no se violen los derechos humanos en esta materia; además de señalar la necesidad de que dichos instrumentos se complementen con acciones tendientes a lograr una revisión

permanente del marco jurídico internacional aplicable en materia antiterrorista.

Posteriormente se presentan las conclusiones del estudio, en el sentido de que es necesario que la comunidad internacional tome decisiones trascendentes en materia antiterrorista, a fin de que las buenas intenciones se conviertan, realmente, en acciones que permitan una relación mas segura entre los actores internacionales y que es necesario tener presente que cada acuerdo internacional ratificado por un país es solo una mera declaración de intenciones, en tanto no hayan sido efectuadas las correspondientes modificaciones legales internas para hacer operativas las disposiciones contenidas en dicho acuerdo.

# CAPITULO I.- EL TERRORISMO INTERNACIONAL Y SUS ACEPCIONES

## 1.1.- Definición

Al identificar cada vez a un mayor número de actos terroristas a nivel internacional, se ha ampliado la confusión respecto al significado del término y por lo tanto, se hace aún más difícil una definición que sea generalmente aceptada; sin embargo podemos intentar definir al terrorismo de manera más específica tomando en cuenta diferentes aspectos:

“Definición gramatical, que siguiendo el diccionario de la lengua española, editado por la Real Academia Española, lo define así: "(del Latín terror). Dominación por el terror.// Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror".

Definición Histórica, "época durante la Revolución Francesa en que eran frecuentes las ejecuciones por motivos políticos".

Definición Jurídica, De acuerdo al diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales de Manuel Osorio, lo define así: actos de violencia en contra de personas, la libertad, la propiedad, la seguridad común, la tranquilidad pública, los poderes públicos y el orden constitucional o contra la administración pública"

Definición Militar: " serie de actos de violencia, destinados a infundir terror por medio de la eliminación de personas. Crea un estado físico y espiritual que prepara a la población para su captación y conquista y que facilita su dominación. El terrorismo tiene un objetivo aparente y sin mayor sentido en sí mismo, como es la difusión del miedo, pero su finalidad real pasada es juzgar al pueblo, a través de la aplicación de un metodología activa y esencialmente torturante".

Definición Política: " No existe una definición política concreta sobre el terrorismo, Los países occidentales cuando internamente se ven afectados,(...) lo incluyen dentro de las figuras tipificantes de violaciones, como delitos contra las personas, la libertad(...).

Externamente, cuando deben calificarlos, lo hacen desde dos puntos de vista. El primero, si ellos han acaecidos durante el estado de guerra, estarán dentro de las violaciones a los tratados suscritos, tales como los Convenios de Ginebra de 1949, o de aspectos particularizados, como aquellos que originaron el Acuerdo y Estatuto de Londres, del 8 de Agosto de 1945, determinantes del Tribunal de Nuremberg.

Durante el estado de paz, por la aplicación de las normas previstas en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1974, en la cual se define a la agresión, por la violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos”<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Leoni Houssay Luís A, La Conexión Internacional del Terrorismo, Buenos Aires, Argentina, Ed. Depalma, 1980.

Existen además diferentes definiciones según:

Brian Jenkins

"Es el uso calculado de la violencia o de la amenaza de la violencia de inculcar miedo; se prepuso forzar o intimidar a gobiernos o a sociedades en la búsqueda de las metas que son generalmente políticas, religiosas, o ideológicas." <sup>2</sup>

Esta definición fue hecha a mano cuidadosamente para distinguir entre el terrorismo y otras clases de violencia. El acto del terrorismo es independiente definido de la causa que lo motiva. La gente emplea violencia del terrorista en el nombre de muchas causas. La tendencia a etiquetar como terrorismo cualquier acto violento del cual no aprobemos es errónea. El terrorismo es una clase específica de violencia.

El terrorismo es el uso ilegítimo de fuerza para lograr un objetivo político cuando las personas inocentes son los afectados.

Walter Laqueur

"Es el asesinato sistemático, la mutilación criminal, y amenaza del inocente para crear miedo e intimidación para ganar un acto político o táctico y para ser ventajoso, normalmente para influir a un público." <sup>3</sup>

James M. Poland

"El terrorismo es el uso ilegal o amenaza de violencia contra personas o propiedad. Normalmente se piensa que intimida o coerce a un gobierno, individuo o grupo, o para modificar su conducta o política." <sup>4</sup>

Definición de FBI

"Es uno de los problemas claves con los que históricamente los países de América Latina se han tenido que enfrentar. Las causas sociales y económicas de este fenómeno son ampliamente conocidas. Los gobiernos de América Latina a menudo han respondido al terrorismo con medidas altamente represivas, que no sólo incluyen a los presuntos terroristas, si no que violan los derechos fundamentales de

---

<sup>2</sup> Bobbio, Norberto y otros, Diccionario de Política, 14<sup>a</sup>/ed. México, Ed. Siglo XXI, 2005.

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Ibid.

la población en general. La otra respuesta típica, el terrorismo de estado, es la causa mayor de violaciones a los derechos humanos en el continente." <sup>5</sup>

En conclusión podemos definirlo como:

“La amenaza o uso sistemático de la violencia, tanto por grupo o sectores disidentes organizados, como por fuerzas gubernamentales, oficiales o no, contra individuos, organismos, instituciones, integrantes o representativos de gobierno o grupos políticos, económicos y sociales relevantes específicos, nacionales o extranjeros con el objeto de lograr la más amplia publicidad posible y sensibilizar a la opinión pública doméstica y mundial acerca de una causa popular para cuya defensa o solución los medios pacíficos han sido inoperantes o se han manifestado infructuosos; o atemorizar e intimidar a la población y reprimir o contener las manifestaciones y reclamaciones populares y el avance de la disidencia política activa”<sup>6</sup>.

Asimismo el término implica una acción llevada a cabo por grupos no gubernamentales o por unidades secretas o irregulares, que operan fuera de los parámetros habituales de las guerras y a veces tienen como objetivo fomentar la revolución.

Por su parte, el terrorismo extremo busca a menudo la desestabilización de un Estado causando el mayor caos posible, para posibilitar así una transformación radical del orden existente.

---

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Hernández-Vela Salgado Edmundo, Diccionario de Política Internacional, México, Ed. Porrúa, 1996.



## 1.2 Tipos de terrorismo internacional

Podemos encontrar tres tipos importantes de terrorismo internacional:

### *a) Terrorismo de Estado*

Es el uso sistemático, por parte del gobierno de un Estado, de amenazas y represalias, considerado a menudo ilegal dentro incluso de su propia legislación, con el fin de imponer obediencia y una colaboración activa a la población. Por su naturaleza es difícil de identificar, y los conceptos varían en función del carácter de las épocas históricas, zonas geográficas y características culturales.

Los regímenes despóticos del pasado utilizaban con frecuencia prácticas de este tipo, que las democracias modernas condenarían sin necesidad de realizar una crítica contemporánea rigurosa. Las formas más desarrolladas de terrorismo de Estado, para las que el término fue inventado, han sido los sistemas empleados en el siglo XX bajo el fascismo y el comunismo. Asimismo, la práctica de terror desde el poder se extendió en el siglo XX bajo regímenes militares o militarizados en el seno de democracias formales.

Estos regímenes totalitarios se caracterizaban por un monopolio de los medios de comunicación, la imposición de una ideología monolítica, la exigencia no sólo de obediencia sino de participación activa en las medidas policiales del Estado, y un aparato de policía secreta y de campos de concentración para disciplinar e incluso exterminar a los adversarios y disidentes. Los líderes potenciales de la oposición eran aislados, encarcelados, exiliados o asesinados.

“A menudo, el aparato del Estado se extendían hasta el extranjero y atacaban a enemigos que pertenecían a la población en el exilio, como fue el caso del asesinato de Liev Trotski en México a manos de agentes estalinistas. Los componentes de muchas organizaciones nacionales de seguridad e información han utilizado métodos ilegales para hacer frente a los adversarios, tanto dentro como fuera del país.

Lo que diferencia estos episodios de un sistema donde se aplica el terrorismo de Estado es la importancia de la operación y el total respaldo de la clase dirigente. En efecto, el aparato de terror, el Estado

y el partido en el gobierno suelen estar relacionados de un modo indisoluble. El sistema acaba destruyendo a menudo a los elementos de su propia cúpula, como sucedió con el líder nazi Ernst Röhm, jefe de la Sección de Asalto (SA), y el jefe de la policía secreta soviética Lavrenti Beria, ambos ejecutados por las mismas organizaciones que ellos crearon o dirigieron.

En otro plano, algunos regímenes han recurrido a medios extralegales para eliminar a elementos específicos de la población, en especial en lo que a proscritos y presuntos delincuentes se refiere.

Las manifestaciones autoritarias extremas del terrorismo de Estado han servido de inspiración para una vasta literatura, conocida como novela antiutópica, donde destacan las obras *El cero y el infinito* de Arthur Koestler y *1984* de George Orwell, en las que la globalidad del terror convierte a los hombres en meros instrumentos mecánicos de quienes ejercen el poder”<sup>7</sup>.

#### *b) Narco-terrorismo*

Es la utilización del tráfico de drogas para promover los objetivos de ciertos gobiernos y organizaciones terroristas. El narco-terrorismo atenta contra los derechos humanos esenciales como el derecho a la vida, la integridad física y a la tranquilidad; a la participación política y a la libertad de expresión y comunicación, para mencionar solamente los más vulnerados.

Los jóvenes constituyen hoy el segmento más afectado de la población por la droga, el delito y la violencia. Las organizaciones de narcotraficantes utilizan a este sector más frecuentemente.

En septiembre de 1989, ante la Asamblea General de la ONU, el representante colombiano propuso un Plan de Acción Global contra el narcotráfico y el narco-terrorismo.

#### *c) Terrorismo nuclear*

Este tipo de terrorismo será uno de los más preocupantes en los próximos años. La ex-Unión Soviética es la principal fuente de esta preocupación. Allí se pueden encontrar residuos de armas nucleares.

---

<sup>7</sup> Dieterich Heinz. Estados Unidos y el Terrorismo Internacional. México, Plaza y Valdés Editores, UAM Xochimilco, 1998.

Evitar el tráfico ilegal de material radiactivo es muy importante porque a las sustancias con que se trafica se les puede dar uso militar o terrorista y porque también puede producir un desastre sanitario.

Otros blancos probables de futuros atentados terroristas son las centrales nucleares. “A lo largo de los últimos años, en el mundo se ha incrementado el número de atentados terroristas. Tanto es así, que en agosto de 1994, poco después del ataque contra la AMIA en Buenos Aires, el Instituto de Control Nuclear de los Estados Unidos giró una directiva a todas sus centrales en la que advertía que debían considerar con seriedad la amenaza terrorista y recomendaba la construcción de defensas de hormigón y diques contra posibles ataques con coches-bomba”<sup>8</sup>.

### **1.3 Armas utilizadas por el terrorismo internacional**

Aunque prácticamente cualquier cosa puede ser considerada un arma (desde una cerilla y un palo de escoba hasta una bomba atómica), los terroristas han utilizado habitualmente armas cortas o semiautomáticas. Algunos grupos integristas como Hezbolá han llegado a tener misiles antiaéreos. También es muy común el uso de bombas caseras de potencia variable, llegando a usar en algunos casos el propio cuerpo de los terroristas como vector de aproximación de la bomba. Cuando lo que se ha pretendido es un magnicidio a una distancia segura de su dispositivo de seguridad se suelen utilizar rifles con mira telescópica.

En general, los grupos terroristas tienden a utilizar cualquier elemento que les permita lograr sus objetivos con la mayor resonancia mediática posible, ya sean esos elementos armas procedentes de los ejércitos regulares o adquiridas en el mercado internacional de tráfico de armas o se trate de medios improvisados. Especial relevancia tiene el atentado del World Trade Center del 11 de septiembre de 2001, en el que se utilizaron aviones de pasajeros secuestrados.

---

<sup>8</sup> Brucet Luís Alonso. Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de terrorismo. México, Ed. Porrúa, 2003.

Los tipos de bomba más comunes suelen ser:

- Cócteles molotov
- Bombas con temporizador o activables a distancia
- Bombas lapa
- Bombas trampa
- Granadas de mano

Armas de destrucción masiva que han sido utilizadas o podrían utilizar algún día los terroristas:

*a) Armas biológicas*

Los agentes biológicos son organismos o toxinas que pueden matar o incapacitar a la gente, el ganado y las cosechas. Los tres grupos básicos de agentes biológicos que con mayor probabilidad se utilicen como armas son bacterias, virus y toxinas.

*b) Armas químicas*

Las armas químicas son armas que utilizan las propiedades tóxicas de sustancias químicas para matar, herir o incapacitar al enemigo.

*c) Bombas sucias*

Bomba sucia es un término reciclado que actualmente se utiliza para denominar a los artefactos explosivos que diseminan elementos radiactivos en la atmósfera.

Inicialmente se usó sobre todo para calificar a las bombas de fisión de bajo rendimiento así como las bombas termonucleares con cubierta físil en contraposición con las bombas limpias sin apenas residuos radiactivos. Pero, más recientemente, se ha usado para denominar a uno de los posibles tipos de los llamados dispositivos de dispersión radiológica (DDR). Otra denominación que se utiliza para este artefacto es el de bomba radiológica.

Tras los atentados del 11S el tema ha cobrado actualidad ya que se considera como un arma relativamente barata de fabricar y posible candidato a ser usada por grupos terroristas. A pesar del temor suscitado entre la gente una bomba sucia no es un arma de

destrucción masiva ya que no produciría gran cantidad de muertes. Sus daños sin embargo serían más fruto del pánico así como importantes daños económicos.

Hay varios precedentes de ataques con armas de destrucción masiva. Uno en el que se utilizaron agentes químicos (gas sarín), fue el del grupo sectario Verdad Suprema, que colocó en un par de ocasiones (en 1994 y en 1995) un pequeño dispositivo en el metro de Tokio. Un atentado realizado con agentes biológicos (salmonella) fue el ocurrido en el condado de Wasco, en el que los ultraderechistas intentaron utilizar el atentado con fines políticos, aunque finalmente lograron el resultado contrario al ser descubiertos.

#### **1.4 Motivos del terrorismo internacional**

Existen diversos motivos que inspiran a los terroristas realizar estos actos. Los estudiantes del terrorismo los clasifican en tres categorías: racional, psicológico, y cultural. Un terrorista puede ser formado por combinaciones de éstos.

##### *a) Motivación Racional*

El terrorista racional piensa con sus metas y opciones, haciendo un análisis de costes y beneficios. Él intenta determinarse si hay maneras menos costosas y más eficaces de alcanzar su objetivo que terrorismo.

Para evaluar el riesgo, él pesa las capacidades defensivas de la blanco contra sus propias capacidades para atacar. Él mide las capacidades de su grupo para sostener el esfuerzo. La pregunta esencial es si el terrorismo trabajará para el propósito deseado, dado condiciones sociales en ese entonces. El análisis racional del terrorista es similar a el de un comandante militar o de un empresario de negocio que considera líneas de conducta disponibles.

La historia reciente ofrece ejemplos de varios grupos que tenían perspectivas al parecer buenas del éxito que pagó el precio de la reacción al terrorismo. En los años 70s, el Tupamaros en Uruguay y el ERP (ejército revolucionario de la gente) y Montoneros en la Argentina provocaron una reacción popular hostil al terrorismo. Empujaron a las sociedades más allá de su umbral de la tolerancia y

fueron destruidos consecuentemente. Igual es verdad de varios grupos que funcionan en Turquía en último los años 70 y, posiblemente, varias familias de Mafiosi en Italia en los años 90.

### *b) Motivación Psicológica*

La motivación psicológica para el terrorismo deriva del descontento personal del terrorista con su vida y las realizaciones. Él encuentra su razón en la acción dedicada del terrorista. Aunque no se encuentra ninguna sicopatía clara entre terroristas, hay un elemento casi universal en ellos que puedan ser descritos como los terroristas verdaderos. Incluso no consideren que pueden ser incorrectos y que otros visión puede tener cierto mérito.

Los terroristas tienden para proyectar sus propias motivaciones antisociales sobre otras, el crear polarizado nosotros contra ellos perspectiva. Atribuyen solamente motivos malvados a cualquier persona exterior su propio grupo. Esto permite a los terroristas deshumanizar a sus víctimas y quitar cualquier sentido de la ambigüedad de sus mentes. La claridad que resulta del propósito suprime a las que anhelan violencia para relevar su cólera constante.

La otra característica común del terrorista psicológicamente motivado es la necesidad pronunciada de pertenecer a un grupo. Con algunos terroristas, la aceptación del grupo es un motivador más fuerte que los objetivos políticos indicados de la organización. Tales individuos definen su estatus social por la aceptación del grupo.

Los grupos del terrorista con motivaciones internas fuertes encuentran necesario para alinear la existencia del grupo continuamente. Como mínimo, debe cometer actos violentos para mantener autoestima del grupo y legitimidad. Así, los terroristas realizan a veces los ataques que son objetivo no productivos o aún ineficaces a su meta anunciada.

Otro resultado de la motivación psicológica es la intensidad de la dinámica del grupo entre terroristas. Tienden para exigir unanimidad y para ser intolerante de la disensión. Con el enemigo claramente identificado e inequívoco mal, la presión de extender la frecuencia y la intensidad de operaciones está siempre presente. La necesidad de

pertenecer al grupo desalienta dimisiones, y el miedo del compromiso rechaza su aceptación.

Se rechaza el compromiso, y los grupos del terrorista se inclinan hacia posiciones del maximalista. Esto puede explicar porqué los grupos del terrorista son propensos a fracturar y porqué las astillas son con frecuencia más violentas que su grupo del padre.

### *c) Motivación Cultural*

Las culturas forman valores y motivan a gente a las acciones que se parecen desrazonables a los observadores no nativos. Los americanos son renuentes apreciar el efecto intenso de la cultura en comportamiento. Validamos el mito que el comportamiento racional dirige todas las acciones humanas. Aunque el comportamiento irracional ocurre en nuestra propia tradición, intentamos explicarla por otros medios.

Rechazamos como increíble las cosas tales como el comportamiento de uno mismo-destructivo del grupo cuando los observamos en otros. Opinión con incredulidad las cosas tales como la disolución de un estado viable para el motivo de la pureza étnica cuando los militares que resultan son económicamente anémicos.

El tratamiento de la vida en vida general e individual en detalle es una característica cultural que tiene un enorme impacto en terrorismo. En las sociedades en quienes la gente se identifica en términos de la calidad de miembro de grupo (familia, clan, tribu), puede haber una buena voluntad al sacrificarse raramente a otra parte. (nota, sin embargo, que los soldados americanos están sorprendidos menos en el sacrificio heroico para su unidad militar; la diferencia entre culturas está en el grupo con cuál uno identifica.) Ocasionalmente, los terroristas se parecen para ser impacientes dar sus vidas su organización y causa.

Las vidas de otras, siendo enteramente mal en el sistema del valor de los terroristas, se pueden destruir con poco o nada.

Otros factores incluyen la manera de la cual se acanala la agresión y los conceptos de la organización social. Por ejemplo, el nivel ambiente por de la violencia es formado la estructura política y sus provisiones

para la transferencia de la potencia. Algunos sistemas políticos no tienen ningún medio no violento eficaz para que la sucesión accione

Un motivo cultural importante del terrorismo es la opinión forasteros y anticipación de una amenaza a la supervivencia étnica del grupo. El miedo de la exterminación cultural conduce a la violencia que, alguien que no lo experimenta, se parece irracional.

Todos los seres humanos son sensibles a las amenazas a los valores por los cuales se identifican. Éstos incluyen lenguaje, la religión, la calidad de miembro de grupo, y el territorio de la patria o nativo. La posibilidad de perder cual quiera de éstos puede accionar la defensiva.

La religión puede ser la más volátil de identificadores culturales porque abarca los valores llevados a cabo profundamente. Una amenaza para su religión pone no solamente el presente en el riesgo pero también su último cultural y el futuro. Muchas religiones, incluyendo cristianismo e Islam, son así que confidente correctas que han utilizado la fuerza para obtener a convertidos.

El terrorismo en el nombre de la religión puede ser especialmente violento. Como todos los terroristas, los que son visión religioso motivada sus actos con certeza moral y uniforme adivinan sanciones. Esto ayuda a explicar el alto nivel la consolidación y buena voluntad de arriesgar muerte entre grupos extremistas de religiosos.

## **1.5 Terrorismo en el siglo XXI**

“Los Estados Unidos se ven afectado por los dos tipos de terrorismo, tanto el interno como el externo. El terrorismo motivado en contra del régimen norteamericano y efectuado por ciudadanos norteamericanos; el ejemplo clásico es el atentado en Oklahoma City el 19 de abril de 1995.

Sin embargo este atentado, al parecer inusual, reveló, luego de intensas investigaciones, la existencia de un gran número de estadounidenses inconformes con su propio gobierno y dispuestos a utilizar la violencia para hacerse oír.

Pese a este surgimiento de terrorismo interno, Estados Unidos se preocupa más por las amenazas del exterior y por los terroristas



extranjeros que pudiesen afectar a los intereses o a los ciudadanos norteamericanos. Y la amenaza es aún latente a partir de los acontecimientos del 11 de septiembre del 2001 (11S).

Los atentados del 11S contra las ciudades de Nueva York Washington D.C y Pennsylvania, fueron una serie de actos suicidas que implicaron el secuestro de cuatro aviones de pasajeros por parte de presuntos miembros de la red terrorista Al-Qaeda.<sup>9</sup>

Los actos se dividieron en cuatro grupos de secuestradores, los dos primeros aviones fueron el Vuelo 11 de American Airlines y el Vuelo 175 de United Airlines que fueron estrellados contra las Torres Gemelas del World Trade Center, un avión contra cada torre, haciendo que ambas se derrumbaran en las dos horas siguientes.

El tercer avión secuestrado fue el Vuelo 77 de American Airlines que impactó contra la esquina del Pentágono en Virginia. El cuarto avión, que habría sido el Vuelo 93 de United Airlines, no alcanzó ningún objetivo ya que los pasajeros y tripulantes intentaron recuperar el control y, debido a eso, se estrelló en un campo abierto, en Shanksville, Pensilvania.

“Este atentado se caracterizó por el empleo de aviones como armamento, creando una situación de temor mayor en todo el mundo occidental y dando comienzo a la guerra contra el terrorismo. Los atentados del 11 de septiembre del 2001 fueron descritos por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas como horribles ataques terroristas”.<sup>10</sup>

Según revelaron los testimonios desde los propios aviones, los secuestradores habían tomado el control de éstos usando simples navajas con las que mataron a azafatas de vuelo y al menos a un piloto o pasajero. Según las investigaciones de la Comisión del 11S, se tiene constancia también de que fue usado algún tipo de espray para retener a los pasajeros en la cabina de primera clase. Asimismo se amenazó con la presencia de una bomba en tres de los aviones; no fue así en el

---

<sup>9</sup> Robin de Ruiter, El 11 de septiembre. Mitos y mentiras, Zambon Verlag, Frankfurt am Main, 2004.

<sup>10</sup> Las Naciones Unidas, El Consejo de Seguridad rechaza el horrible atentado terrorista del 11 de septiembre de 2001, informe 12 de septiembre de 2001.

American Airlines 77. Según las conclusiones de esta comisión, se piensa que los avisos de bomba eran probablemente falsos.

En el cuarto avión, la caja negra reveló que los pasajeros, después de enterarse de que el resto de aviones habían sido estrellados deliberadamente, trataron de retomar el control de los aparatos, a lo que los secuestradores reaccionaron moviendo el avión en un fallido intento para someter a los pasajeros.

De acuerdo con la grabación 9-1-1, uno de los pasajeros, Todd Beamer, pidió a la persona con quien hablaba por teléfono que rezara con él y al finalizar simplemente dijo *let's roll*. Poco después, el avión se estrelló en un campo cercano a Shanksville en Pensilvania a las 10:03.11 a.m. hora local.

Existe un debate acerca del momento exacto en que el avión chocó contra el suelo ya que los registros sísmicos registran el impacto a las 10:06 am. Posteriormente el líder de Al Qaeda capturado Khalid Shaikh Mohammed dijo que el vuelo 93 tenía como objetivo el Congreso de los Estados Unidos.

Los atentados extendieron la confusión en todos los Estados Unidos. A lo largo del día se sucedió la publicación de todo tipo de informes y noticias sin confirmar y contradictorias.

Una de las más persistentes fue la de que había estallado un coche bomba en la sede central del Departamento de Estado de los Estados Unidos, el edificio Trumann en Washington D.C.. Esta falsa noticia pasó por las agencias de noticias y llegó a ser publicada por varios periódicos ese día.

Otro informe difundido por la agencia Associated Press afirmaba que el vuelo 1989, un avión Delta 767, había sido también secuestrado. La noticia resultó ser también un error, el avión había sido considerado brevemente como en riesgo de secuestro pero finalmente respondió a los controladores aéreos, aterrizando a salvo en el aeropuerto de Cleveland, Ohio.

## **CAPITULO II.- EL TERRORISMO INTERNACIONAL DESPUES DEL 11S**

### **2.1.- El papel de la Comunidad Internacional después del 11S**

Tras los ataques terroristas, perpetrados el 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos, la Comunidad Internacional activo su participación en la elaboración de tratados internacionales referentes a esta materia, por su parte el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó unánimemente (28 de septiembre de 2001) la “resolución 1373 ”<sup>1</sup> la cual entre sus disposiciones, obliga a todos los Estados a tipificar como delito la prestación de asistencia para actividades terroristas, denegar refugio y apoyo financiero a los terroristas y compartir información sobre los grupos que planeen ataques terroristas.

Al mismo tiempo se establecieron otros organismos encargados de combatir el terrorismo internacional.

### **2.2.- Comité contra el Terrorismo**

El mandato del Comité contra el Terrorismo está consignado en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, En esa resolución, el Consejo impuso determinadas obligaciones a los Estados miembros y les exhortó a adoptar medidas adicionales en la esfera de la lucha contra el terrorismo; entre ellas, la tipificación como delito de las actividades relacionadas con el terrorismo y la prestación de asistencia para llevarlas a cabo, la denegación de financiación y refugio a los terroristas y el intercambio de información sobre grupos terroristas.

En la resolución también se estableció el Comité contra el Terrorismo, integrado por las 15 delegaciones del Consejo, con objeto de verificar la aplicación de la resolución por parte de los Estados y, cuando fuese necesario, facilitar la prestación de la asistencia técnica pertinente a los Estados Miembros.

---

<sup>1</sup> Ver anexo I

El Comité contra el Terrorismo está integrado por los 15 miembros del Consejo de Seguridad y está dividido en tres Subcomités. Lo preside en la actualidad el Sr. Neven Jurica, Representante Permanente de Croacia, para el período que termina el 31 de diciembre de 2008.

Los actuales Vicepresidentes, cada uno de los cuales preside un Subcomité, son el Embajador Jean Maurice Ripert, Representante Permanente de Francia, el Embajador Vitaly Churkin\*, Representante Permanente de la Federación de Rusia, y el Embajador Le Luong Minh, Representante Permanente de Viet Nam.

<b>Composición actual del Comité</b>		
<b>Subcomité A</b>	<b>Subcomité B</b>	<b>Subcomité C</b>
“Francia (presidencia) Costa Rica Bélgica Jamahiriya Árabe Libia Estados Unidos de América	Federación de Rusia (presidencia) Sudáfrica China Italia Croacia	Viet Nam (presidencia) Burkina Faso Indonesia Panamá Reino Unido” <sup>2</sup>

El Consejo de Seguridad, supervisa la labor del Comité, examina cada tres meses su estructura, actividades y programa de trabajo. El Comité rinde cuentas al Consejo por conducto de las cartas de la Presidencia dirigidas al Presidente del Consejo y mediante exposiciones en las sesiones públicas del Consejo sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales; además, la Presidencia del Comité notifica al Presidente del Consejo cuando recibe un informe de un Estado miembro sobre su aplicación de la resolución 1373 (2001) y cuando el Comité responde a ese informe.

Si bien las sesiones del Comité son privadas, la aplicación de las resoluciones 1373 (2001) y 1624 (2005) es un proceso permanente, y el Comité trata de entablar un diálogo con todos los Estados miembros, con la mira de reforzar las capacidades nacionales de supresión del terrorismo y propiciar la cooperación internacional entre

<sup>2</sup> [www.un.org/spanish/sc/ctc/](http://www.un.org/spanish/sc/ctc/)

el sistema de las Naciones Unidas, los Estados y los organismos intergubernamentales.

El Comité ha encargado la tarea de analizar los informes de los Estados sobre la aplicación de las resoluciones abarcadas por su mandato a tres subcomités que se reúnen periódicamente para estudiar proyectos de cartas de respuesta a esos informes.

Las cartas, preparadas por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, incluyen preguntas encaminadas a profundizar en el diálogo entre el Estado y el Comité y coadyuvar a una aplicación más plena de las resoluciones. En el marco de ese proceso, los Estados pueden pedir una reunión con el subcomité pertinente a fin de aclarar cuestiones planteadas en conexión con sus informes. Los proyectos de cartas se remiten luego al Comité para que los apruebe en sesión plenaria y los transmita a los Estados en cuestión.

### **2.3.- Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (DECT)**

La Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo se creó en marzo de 2004 en virtud de la “resolución 1535 (2004)”<sup>3</sup> del Consejo de Seguridad con objeto de promover la capacidad del Comité para verificar la aplicación de la resolución 1373 (2001), mejorar las capacidades de los Estados miembros para luchar contra el terrorismo facilitándoles la prestación de asistencia técnica y promover una cooperación y coordinación más estrechas con organizaciones internacionales, regionales y subregionales.

Desde septiembre de 2005, el mandato de la Dirección Ejecutiva incluye también la verificación de cómo aplican los Estados Miembros la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad sobre la incitación a la comisión de actos de terrorismo.

El Director Ejecutivo, Mike Smith, asumió su puesto en noviembre de 2007 con el rango de Subsecretario General; la Dirección Ejecutiva consta de una Oficina de Evaluación y Asistencia Técnica y una Oficina de Administración e Información. La Dirección Ejecutiva,

---

<sup>3</sup> Ver anexo II

que tiene una plantilla completa desde septiembre de 2005, fue declarada operativa en diciembre de ese año.

Para ver el intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad con relación al nombramiento del Sr. Smith como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo pulse en este enlace.

Por otra parte en 2005, la comunidad internacional introdujo también cambios sustantivos en tres instrumentos universales para que se tuviera específicamente en cuenta la amenaza del terrorismo.

El 8 de julio de 2005, los Estados aprobaron las enmiendas a la Convención sobre la protección física de material nuclear, y el 14 de octubre aprobaron el Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo de 2005 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

En la Cumbre Mundial celebrada en septiembre de 2005 en las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, reunido a nivel de Jefes de Estado o de Gobierno sólo por tercera vez en su historia, aprobó la resolución 1624 relativa a la incitación de actos de terrorismo. En esa resolución se subrayó también la obligación de los países de observar las normas internacionales de derechos humanos”<sup>4</sup>.

Actualmente los estados miembros están negociando un decimocuarto tratado internacional, un proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, que complementarí­a el marco actual de instrumentos internacionales de la lucha contra el terrorismo y se basaría en los principios rectores fundamentales ya presentes en los convenios contra el terrorismo recientes: la importancia de penalizar los crímenes terroristas, la condena de éstos por ley y la exigencia del enjuiciamiento o la extradición de los perpetradores; en la necesidad de eliminar la legislación que establece excepciones a esa penalización por motivos políticos, filosóficos, ideológicos, raciales, étnicos, religiosos o de índole parecida; un enérgico llamamiento a los Estados

---

<sup>4</sup> Fernández Sánchez Pablo <sup>Antonio</sup>, La Obligación Internacional de Cooperar en la lucha contra el Terrorismo, Madrid, España, Ed. Ministerio de Justicia, 1992.

miembros para que adopten medidas de prevención de los actos terroristas y hagan hincapié en la necesidad de que los Estados miembros cooperen, intercambien información y se presten mutuamente la mayor asistencia posible en lo relativo a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los actos terroristas.

En la estrategia mundial de las Naciones Unidas contra el terrorismo, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006, los Estados miembros subrayaron la importancia de los instrumentos internacionales vigentes contra el terrorismo al comprometerse a considerar la posibilidad de ser partes en ellos cuanto antes y de aplicar sus disposiciones.

## **2.4.- Cooperación Internacional para abatir el Terrorismo Internacional**

Las organizaciones internacionales, regionales y subregionales han de desempeñar una función importante para ayudar a los Estados a aplicar la resolución 1373 (2001).

Desde 2001, el Comité contra el Terrorismo ha celebrado cuatro reuniones especiales con organizaciones internacionales, regionales y subregionales con objeto de examinar cual sería el mejor modo de cooperar con él en el marco de la lucha mundial contra el terrorismo.

En la primera de esas reuniones, celebrada el 6 de marzo de 2003 con la participación de 57 organizaciones, se acordó que las organizaciones internacionales intercambiarían información sobre códigos, normas y prácticas recomendadas en las esferas de su competencia y que las organizaciones regionales y subregionales establecerían mecanismos para facilitar la asistencia y cooperación entre países vecinos.

En el contexto de esa cooperación, cada organización se centraría en lo que hiciera mejor, evitando duplicar esfuerzos y desperdiciar recursos y llevando adelante su propio mandato e iniciativas con mayor urgencia, mientras que las organizaciones regionales y subregionales se asegurarían de que los gobiernos de sus países miembros concediesen una elevada prioridad a la lucha contra el terrorismo dentro del marco de la resolución 1373 (2001).

Se celebraron tres reuniones de seguimiento con las siguientes instituciones: la Organización de los Estados Americanos (OEA) y su Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), en octubre de 2003 en Washington, D.C. (Estados Unidos), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), en marzo de 2004 en Viena (Austria), y la Comunidad de Estados Independientes, en enero de 2005 en Almaty (Ka-zajstán).



## **2.5 Instrumentos jurídicos internacionales para la prevención del terrorismo internacional**

El terrorismo ha sido uno de los temas del programa internacional desde 1934, en que la Sociedad de las Naciones dio el primer paso importante para prohibir ese flagelo al analizar un proyecto de convenio para la prevención y el castigo del terrorismo. Pese a que ese convenio se aprobó en 1937, nunca llegó a entrar en vigor.

Desde 1963, la comunidad internacional ha elaborado 13 instrumentos jurídicos universales para prevenir los actos terroristas. Esos instrumentos se elaboraron bajo los auspicios de las Naciones Unidas y sus organismos especializados, así como el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), y están abiertos a la participación de todos los Estados miembros.

### ***“1. Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Convenio de Tokio), 1963—seguridad de la aviación***

Se aplica a los actos que afecten a la seguridad durante el vuelo;

Autoriza al comandante de la aeronave a imponer medidas razonables, de carácter coercitivo, contra toda persona que le dé motivos para creer que ha cometido o está a punto de cometer un acto de esa índole, siempre que sea necesario para proteger la seguridad de la aeronave; y

Exige que las partes contratantes asuman la custodia de los infractores y devuelvan el control de la aeronave a su legítimo comandante.

### ***2. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (Convenio de La Haya), 1970 —secuestro de aeronaves***

Considera delito que una persona que esté a bordo de una aeronave en vuelo ilícitamente, mediante la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza, o cualquier forma de intimidación, se apodere de la nave o ejerza control sobre ella o intente hacerlo;

Exige que las partes en el convenio castiguen los secuestros de aeronaves con penas severas,

Exige que las partes que hayan detenido a infractores extraditen al infractor o lo hagan comparecer ante la justicia; y

Exige que las partes se presten asistencia mutua en los procedimientos penales incoados con arreglo al convenio.

***3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Convenio de Montreal), 1971 —relativo a los actos de sabotaje aéreo, como explosiones de bombas a bordo de una aeronave en vuelo***

Establece que comete delito quien ilícita e intencionalmente perpetre un acto de violencia contra una persona a bordo de una aeronave en vuelo si ese acto pudiera poner en peligro la seguridad de la aeronave; coloque un artefacto explosivo en una aeronave; o intente cometer esos actos; o sea cómplice de una persona que perpetre o intente perpetrar tales actos;

Exige que las partes en el convenio castiguen estos delitos con penas severas, y

Exige que las partes que hayan detenido a los infractores extraditen al infractor o lo hagan comparecer ante la justicia.

***4. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, 1973 —relativa a los ataques contra altos funcionarios de gobierno y diplomáticos***

Define a la persona internacionalmente protegida como un Jefe de Estado, Ministro de Relaciones Exteriores, representante o funcionario de un Estado o una organización internacional que tenga derecho a protección especial en un Estado extranjero y sus familiares; y

Exige a las partes que tipifiquen como delito a comisión de un homicidio, secuestro u otro atentado contra la integridad física o la libertad de una persona internacionalmente protegida, la comisión de un atentado violento contra los locales oficiales, la residencia particular o los medios de transporte de tal persona; la amenaza de cometer tal atentado; y de todo acto que constituya participación en calidad de cómplice y los castiguen con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su carácter grave.

***5. Convención internacional contra la toma de rehenes (Convención sobre los rehenes), 1979***

Dispone que toda persona que se apodere de otra o la detenga, y amenace con matarla, hierla o mantenerla detenida a fin de obligar a un tercero, a saber, un Estado, una organización internacional intergubernamental, una persona natural o jurídica o un grupo de personas, a una acción u omisión como condición explícita o implícita para la liberación del rehén, comete el delito de toma de rehenes en el sentido de la presente Convención.

***6. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (Convención sobre los materiales nucleares), 1980 —relativa a la apropiación y utilización ilícitas de materiales nucleares***

Tipifica la posesión ilícita, la utilización, la transferencia y el robo de materiales nucleares, y la amenaza del empleo de materiales nucleares para causar la muerte o lesiones graves a una persona o daños materiales sustanciales.

Enmiendas a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares

Establecen la obligación jurídicamente vinculante de los Estados Partes de proteger las instalaciones y los materiales nucleares de uso nacional con fines pacíficos, así como su almacenamiento y transporte; y

Disponen una mayor cooperación entre los Estados con respecto a la aplicación de medidas rápidas para ubicar y recuperar el material nuclear robado o contrabandado, mitigar cualquier consecuencia radiológica del sabotaje y prevenir y combatir los delitos conexos.

***7. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, 1988***

Amplía las disposiciones del Convenio de Montreal para incluir los actos terroristas cometidos en los aeropuertos que prestan servicios a la aviación civil internacional.

***8. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, 1988 —relativo a las actividades terroristas en los buques***

Establece un régimen jurídico aplicable a los actos cometidos contra la navegación marítima internacional parecido a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional; y

Dispone que comete delito la persona que ilícita e intencionalmente se apodere de un buque o ejerza control sobre éste por medio de la fuerza, la amenaza o la intimidación; cometa un acto de violencia contra una persona que se encuentra a bordo de un buque si dicho acto pudiera poner en peligro la seguridad de la navegación del buque; coloque un artefacto o sustancia destructivos a bordo de un buque; y perpetre otros actos contra la seguridad de los buques.

El Protocolo de 2005 del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima:

Tipifica la utilización de un buque como instrumento para favorecer la comisión de un acto de terrorismo;

Tipifica el transporte a bordo de un buque de diversos materiales a sabiendas de que se pretende utilizarlos para causar o para amenazar con causar muertes, heridas graves o daños, a fin de favorecer la comisión de un acto de terrorismo;

Tipifica el transporte a bordo de un buque de personas que han cometido actos de terrorismo; e

Introduce procedimientos para regular el embarque en un buque sospechoso de haber cometido un delito previsto por el Convenio.

***9. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, 1988 —relativo a las actividades terroristas realizadas en plataformas fijas frente a las costas***

Establece un régimen jurídico aplicable a los actos realizados contra plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental similar a los regímenes establecidos respecto de la aviación internacional.

El Protocolo de 2005 del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental:

Adapta los cambios en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima al contexto de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental.

***10. Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, 1991 —dispone la marcación química para facilitar la detección de explosivos plásticos, por ejemplo, para luchar contra el sabotaje aéreo***

Su objetivo es controlar y limitar el empleo de explosivos plásticos no marcados e indetectables (negociado a raíz de la explosión de una bomba en el vuelo 103 de Panam en 1988);

Las partes están obligadas a asegurar en sus respectivos territorios un control efectivo de los explosivos plásticos sin marcar, es decir los que no contengan uno de los agentes de detección enumerados en el anexo técnico del tratado;

En términos generales, las partes deberán, entre otras cosas: adoptar medidas necesarias y eficaces para prohibir e impedir la fabricación de explosivos plásticos sin marcar; impedir la entrada o salida de su territorio de explosivos plásticos sin marcar; ejercer un control estricto y eficaz sobre la tenencia y transferencia de explosivos sin marcas que se hayan fabricado o introducido en su territorio antes de la entrada en vigor del Convenio.

Asegurarse de que todas las existencias de esos explosivos sin marcar que no estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de tres

años; adoptar las medidas necesarias para asegurar que los explosivos plásticos sin marcar que estén en poder de las autoridades militares o policiales se destruyan o consuman, se marquen o se transformen permanentemente en sustancias inertes dentro de un plazo de quince años; y asegurar la destrucción, lo antes posible, de todo explosivo sin marcar fabricado después de la entrada en vigor del Convenio para ese Estado.

***11. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, 1997***

Crea un régimen de jurisdicción universal respecto de la utilización ilícita e intencional de explosivos y otros artefactos mortíferos en, dentro de o contra diversos lugares de uso público definidos con la intención de matar u ocasionar graves lesiones físicas o con la intención de causar una destrucción significativa de ese lugar.

***12. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, 1999***

Insta a las partes a que adopten medidas para prevenir y contrarrestar la financiación de terroristas, ya sea directa o indirectamente, por medio de grupos que proclamen intenciones caritativas, sociales o culturales o que se dediquen también a actividades ilícitas, como el tráfico de drogas o el contrabando de armas;

Compromete a los Estados a exigir responsabilidad penal, civil o administrativa por esos actos a quienes financien el terrorismo;

Prevé la identificación, congelación y confiscación de los fondos asignados para actividades terroristas, así como la distribución de esos fondos entre los Estados afectados, en función de cada caso. El secreto bancario dejará de ser una justificación para negarse a cooperar.

### ***13. Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, 2005***

Contempla una amplia gama de actos y posibles objetivos, incluidas las centrales y los reactores nucleares;

Contempla la amenaza y la tentativa de cometer dichos delitos o de participar en ellos, en calidad de cómplice;

Establece que los responsables deberán ser enjuiciados o extraditados;

Alienta a los Estados a que cooperen en la prevención de atentados terroristas intercambiando información y prestándose asistencia mutua en las investigaciones penales y procedimientos de extradición;

Contempla tanto las situaciones de crisis (prestación de asistencia a los Estados para resolver la situación) como las situaciones posteriores a la crisis (disposición del material nuclear por conducto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a fin de garantizar su seguridad)”<sup>5</sup>.

### **2.6.- El 11S: La acción preventiva como estrategia para consolidar la hegemonía norteamericana.**

El siglo XXI inició con los atentados terroristas contra los Estados Unidos del 11S, el terrorismo se coloca como el principal enemigo de la comunidad internacional, lo que según el internacionalista Stanley Hofman inauguró una *nueva era* en el escenario internacional. Dicho escenario se contempla con no sólo con la reacción de Estados Unidos ante los hechos, si no también con su visión y ejercicio del poder, concebidos para estructurar el orden mundial.

“Los actos terroristas del 11S abrieron el espacio para justificar la intervención militar abierta y sin cortapisa de los Estados Unidos. Sin embargo, la potencia –bajo el liderazgo de George Bush (2001-2008)- enfrenta a partir del 11S un dilema en su estrategia: cómo hacer frente a un enemigo no convencional con una táctica de poder convencional.

---

<sup>5</sup> Brucet Luís Alonso. Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de terrorismo. México, Ed. Porrúa, 2003.

En este contexto, el gobierno de George Bush redactó su nueva estrategia que sustenta la seguridad y hegemonía americana en el poder militar, dándole preeminencia sobre los mecanismos de la comunidad internacional para el consenso y la solución de conflictos.

El cuerpo de la nueva estrategia es un conjunto de documentos oficiales, elaborados por la administración Bush, compuesto básicamente de los siguientes: Estrategia de Seguridad Nacional (20 de septiembre del 2002) y la Estrategia Nacional Actualizada para combatir el terrorismo (4 de julio del 2006).

La Estrategia de Seguridad Nacional (2002) se considera el pilar de la doctrina de seguridad americana de principios del siglo XXI, mientras que el siguiente documento es continuidad del primero.<sup>6</sup>

El documento americano elaborado en 2002 sostiene: "Lo acontecido el 11 de septiembre de 2001 nos enseñó que estados débiles, como Afganistán, puede representar un peligro tan grande para nuestros intereses nacionales como los estados poderosos. La pobreza no hace que los pobres se conviertan en terroristas y asesinos. Pero la pobreza, las instituciones débiles y la corrupción pueden hacer que los estados débiles sean vulnerables a las redes terroristas y a los carteles narcotraficantes dentro de sus fronteras".<sup>7</sup>

En la aseveración anterior encontramos una primera justificación de la que será la doctrina de la acción preventiva norteamericana: pobreza + instituciones débiles+ corrupción= Estado débil.

El documento declara: Cuanto mayor sea la amenaza, mayor es el riesgo de la inacción y más imperiosa la razón para tomar medidas preventivas para defendernos, aunque subsista incertidumbre en cuanto al momento y el lugar del ataque del enemigo. Para impedir o evitar tales actos hostiles de nuestros adversarios, Estados Unidos actuará previamente, si es necesario.

Los objetivos para alcanzar las metas americanas libertad política y económica, paz entre pueblos y respeto a la dignidad humana, de los

---

<sup>6</sup> Gobierno de Estados Unidos. Estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos 2002. Oficina de programas de información internacional del Departamento de Estados Unidos. Sitio web: [www.usinfo.state.gov/español](http://www.usinfo.state.gov/español).

<sup>7</sup> Ibid



cuales interesa destacar el referido a las alianzas internacionales y llegado el caso, el emergente unilateralismo norteamericano: Si bien Estados Unidos tratará constantemente de obtener el apoyo de la comunidad internacional, no dudaremos en actuar solos, en caso necesario, para ejercer nuestro legítimo derecho a la defensa propia, con medidas preventivas contra esos terroristas, a fin de impedirles causar daños y privar a los terroristas de nuevo patrocinio, apoyo y refugio seguro, convenciendo u obligando a los estados a aceptar sus responsabilidades soberanas.

Se advierte que Estados Unidos aplicara para sí y sus aliados un concepto de *soberanía ilimitada*, en tanto que para sus enemigos potenciales sólo reconocen una *soberanía imitada* susceptible de ser violada por los americanos ante lo que consideren una posible amenaza a sus intereses.

Esta contradicción atenta contra los principios del Derecho Internacional (desacreditando la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional) y los mecanismos de conciliación de Naciones Unidas, y erige a la hegemonía norteamericana como causa suficiente para la práctica de un unilateralismo.

La Estrategia de Seguridad Nacional 2006 da continuidad a la de 2002, manteniendo como opción los *ataques preventivos*. No obstante, incorpora temas como la globalización, epidemias, tráfico ilícito de armas y desastres naturales. La democracia y la libertad, los ubica como objetivos a largo plazo que deben promoverse en el mundo como parte de una serie de valores occidentales enfocados al fortalecimiento de la sociedad civil y el desarrollo.

La Nueva Gran Estrategia a casi seis años de su articulación han tenido numerosas críticas principalmente porque no ha logrado hacer más seguro el mundo.

Al respecto, el internacionalista Joseph S. Nye, señala que la contradicción del poderío estadounidense es que “la política mundial cambia de un modo que hace posible que la potencia más poderosa

del mundo alcance por si sola algunos de sus objetivos internacionales más importantes”<sup>8</sup>.

Otro factor de importancia que está afectando a la Nueva Gran Estrategia de los Estados Unidos es su gran pérdida de legitimidad ante el mundo, que se profundizó particularmente después de la segunda intervención armada contra Irak (mayo de 2003).

Asimismo, la Gran Estrategia también ha impactado de forma negativa en el ámbito interno de Estados Unidos, en virtud de que ha generado una crisis constitucional, al promoverse leyes secundarias que minan los derechos ciudadanos y las libertades individuales en nombre de la seguridad nacional.

Algunos sectores independientes comienzan a advertir el riesgo de que se conforme un régimen neofascista en el que el Poder Ejecutivo tenga amplios márgenes de maniobra para violar los derechos humanos de los ciudadanos norteamericanos, sin que exista un mecanismo de defensa ante cualquier arbitrariedad o excesos de poder, como pareciera que está ocurriendo actualmente.

## **2.7.- La participación de México para abatir el terrorismo internacional**

El gobierno de México se ha comprometido a cumplir con lo dispuesto en la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad. Ante ello realizó un informe nacional que tiene por objeto exponer las medidas legislativas y ejecutivas que han adoptado a la fecha o que ha previsto adoptar para combatir y erradicar el terrorismo.

México, también ha participado en los trabajos de las Naciones Unidas relativos al combate al terrorismo y respalda los esfuerzos de la Comunidad Internacional para aplicar la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, de acuerdo con la carta y el derecho internacional.

Nuestro país apoya la elaboración de instrumentos jurídicos internacionales de lucha contra el terrorismo y la eliminación de

---

<sup>8</sup> S. Nye Joseph, “Poder y Estrategia de Estados Unidos después de Irak”, Foreign Affairs en Español, Julio-Septiembre 2003.

cualquier vínculo de las actividades terroristas con conductas relacionadas con la delincuencia organizada transnacional, el tráfico ilícito de estupefacientes y el de armas, el blanqueo de dinero y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos y biológicos.

Los actos de terrorismo se encuentran penalizados por la legislación interna mexicana, contando nuestro país con un marco jurídico para prevenir y reprimir los actos terroristas. No obstante, se han iniciado preparativos para adecuar el ordenamiento jurídico interno y contar con un tipo delictivo autónomo para castigar la financiación al terrorismo. México realizará las adecuaciones legislativas que sean necesarias de conformidad con los procedimientos constitucionales.

En el Código Penal Federal, establece en el artículo 148 Bis, capítulo III, lo referente al terrorismo internacional, en donde se menciona que se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten:

I) A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes o personas de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para tratar de menoscabar la autoridad de ese estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación.

II) Al que directa o indirectamente financie, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer actos terroristas internacionales, o en apoyo de personas u organizaciones terroristas que operen en el extranjero, y

III) Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer o se haya cometido en el extranjero.

Artículo 148 Ter.- Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de cien a trescientos días multa, a quien encubra a un terrorista,

teniendo conocimiento de su identidad o de que realiza alguna de las actividades previstas en el presente capítulo.

Artículo 148 Quáter.- Se aplicará pena de seis a doce años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa al que amenace con cometer el delito de terrorismo a que se refiere la fracción primera del artículo 148 Bis.

A partir de los ataques terroristas contra los Estados Unidos el 11/09/01, México ha adoptado medidas preventivas y ha establecido mecanismos internacionales para combatir y erradicar actos de terrorismo. El gobierno federal dispuso la integración de *Grupos de Trabajo para la prevención del Terrorismo*.

Nuestro país cuenta actualmente con 19 tratados bilaterales en materia de asistencia jurídica internacional con igual número de países, además, es parte de diversas convenciones internacionales que prevén la asistencia jurídica.

Además México es parte de 10 de los 13 principales principales tratados que en materia de combate al terrorismo se ha suscrito en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, así como de la Convención de la OEA para la prevención y represión de los actos de terrorismo encuadrados como delito contra las personas y la extorsión conexas, cuando éstos tengan trascendencia internacional.

Respecto de aquellos países con los que se tiene celebrado un tratado de asistencia jurídica mutua, está se proporciona de conformidad la reciprocidad internacional. En este sentido México ha desarrollado una importante relación de reciprocidad con gobiernos con los que no tienen tratado suscrito en esta materia.

Asimismo, México considera que mediante la cooperación internacional entre los Estados y la estrecha coordinación de esfuerzos en el ámbito de las organizaciones internacionales, los países contarán con fuertes y efectivos instrumentos en el combate al terrorismo.

## **2.8.- Relación bilateral México-Estados Unidos, en materia de terrorismo internacional después del 11S**

En los últimos años la seguridad se ha convertido en un tema fundamental de las relaciones entre México y los Estados Unidos. Para los dos países el tema ocupa un lugar protagónico tanto en sus agendas propias, como en la bilateral.

El determinismo geográfico y el círculo de intereses económicos que comparten los lleva, a pesar de las variaciones políticas de la coyuntura y algunas sensibilidades heridas, a compartir una problemática común y una serie de desafíos conjuntos en materia de seguridad que no tiene paralelo en la historia.

En ninguna otra etapa de las relaciones bilaterales los dos países habían compartido de manera tan precisa una percepción de amenaza externa como ha sucedido desde el año 2001.

No cabe la menor duda de que México está plenamente comprometido con la lucha antiterrorista que encabeza el gobierno de los Estados Unidos y considera, al igual que Washington, que el terrorismo internacional es la más grave amenaza a la seguridad mundial y por ende a Norteamérica. Pero también considera que otros asuntos podría tratarse de manera simultánea para hacer más segura a la región.

Más allá de las versiones periodísticas y algunas confusiones, la postura de México tras los ataques terroristas en septiembre del 2001 fue de total apoyo, ya que días después de los atentados de Nueva York nuestro embajador ante la ONU fijaba la posición mexicana ante el pleno de la Asamblea de ese organismo.

México realizó todos los cambios necesarios en su estrategia de seguridad y en su agenda de riesgos para colaborar de manera decidida y visible para mejorar los niveles de seguridad. De manera inmediata se universalizaron los controles en todos los vuelos que salían o llegaban a aeropuertos mexicanos.

La revisión corporal se generalizó y la identificación de todos los pasajeros antes de abordar- incluso vuelos nacionales- se convirtió en una rutina. Los servicios aeroportuarios mexicanos y las compañías

aéreas nacionales elevaron- a un alto costo, dicho sea de paso- los niveles de seguridad. El control de extranjeros en tránsito o en el territorio nacional y otras medidas de contrainteligencia fueron adoptadas de inmediato.

Los hechos de Nueva York y Washington eran abominables, pero la relación del gobierno norteamericano fue básicamente excluyente y eso ha generado un ambiente poco propicio para distinguir las verdaderas amenazas de otros temas que de manera interesada se han imbricado con la agenda de seguridad.

“El propio George Soros argumenta en un libro que ha generado una intensa polémica en los Estados Unidos, que buena parte de los problemas que hoy se enfrentan en el escenario internacional no responden tanto a la amenaza terrorista, cuando a la reacción del gobierno de Bush a los mismos.

Los republicanos utilizaron la amenaza terrorista como coartada para desplegar una política exterior previamente diseñada por lo que él llama neoconservadores”<sup>9</sup>.

“Es necesario subrayar que la estrategia de seguridad del coloso del norte tiene dos componentes: En el plano bilateral, que es el más importante para los dos países, el tema está dominado por los lineamientos de la National Strategy for Homeland Security y en un plano más amplio ha ganado terreno la polémica doctrina de acción preventiva.

Para la mayor parte de los países del orbe estos dos elementos de la estrategia se pueden concebir de manera unitaria, pero para México es capital distinguirlos pues los desacuerdos que se generen por la acción internacional de los Estados Unidos no necesariamente afectan los acuerdos profundos que se tienen para defender el perímetro de seguridad de Norteamérica.

México ha cooperado de manera irrestricta con el perímetro de seguridad de Norteamérica. Las reuniones entre el Secretario de

---

<sup>9</sup> Soros, George: La burbuja de la supremacía norteamericana. Buenos Aires. Ed. Sudamericana, 2004.

Seguridad interna (Tom Ridge) y el Secretario de Gobernación Santiago Creel, fueron frecuentes”<sup>10</sup>.

México, además reforzó sus controles de frontera especialmente a las nacionalidades llamadas restringidas y han aceptado y apoyado el concepto de fronteras inteligentes que han tenido hasta ahora un escaso desarrollo por falta de presupuestos suficientes.

Por su parte, los Estados Unidos lejos de involucrar positivamente a su aliado en el diseño de la estrategia de seguridad, optaron por una reacción abiertamente soberanista y excluyente. Es importante subrayar que ni siquiera en el diseño de las fronteras inteligentes se optó por seguir un enfoque que incluyera a México y Canadá de manera conjunta para reforzar la idea de un espacio norteamericano compartido. Estados Unidos negoció por separado el tema con cada uno de los países.

En el 2005 el desarrollo de América del Norte como región económica y espacio comercial dotado de coherencia interna, sigue en los mismos niveles que en la década anterior. Al gobierno de George W Bush le gusta alardear de tener una relación privilegiada con México. Al concluir la cumbre de Monterrey en el año 2002, Bush señalaba que entre México y los Estados Unidos había una asociación histórica, que beneficiará a los dos pueblos y que será un ejemplo para el mundo.

“Mientras otras regiones del mundo, como Europa, han desarrollado su identidad supranacional conservando sus particularidades nacionales, América del Norte no ha rebasado el nivel del libre comercio y después del 2001 la distancia entre los dos países han crecido y lejos de confiar más unos en los otros, nuestros principales éxitos se ubican en dos niveles:

- a) El primero es que a pesar de la obsesión securitaria, los flujos económicos y humanos se han mantenido, aunque entorpecidos y con mayor nivel de desconfianza.

---

<sup>10</sup> Albrigh, Madeleine, *La Guerra Equivocada*, Foreign Affaire en Español, Vol 3 número 4, 2003.

- b) El segundo es que hemos cooperado de manera satisfactoria no para construir puentes y enlaces que fomenten la prosperidad en ambos países, sino para edificar fronteras y controles”<sup>11</sup>.

Asimismo, debe apuntarse que a pesar de los errores en el tratamiento inicial del problema por parte de México y de las reacciones nacionalistas de los Estados Unidos, los dos países se han adoptado de manera práctica a los esquemas de seguridad norteamericanos. El propio Tom Ridge, ex Secretario de Seguridad de los Estados Unidos los planteaba de esa manera en un artículo publicado a raíz de su visita a México en 2004:

“Cada uno de nosotros tiene una patria que proteger. Un ataque a uno afecta la seguridad y la economía del otro....La misión de garantizar nuestras libertades y proteger a nuestros ciudadanos contra los terroristas y otros infractores que dañan y se aprovechan de gente inocente. Compartimos una clara visión de prosperidad y seguridad, de democracia y mercados abiertos. Entendemos con precisión lo que está en juego. México es un socio fuerte en la guerra contra el terrorismo”<sup>12</sup>.

La frontera México-americana es de una intensidad y de un dinamismo que difícilmente se puede comparar con otra en el mundo. A lo largo de sus 3 mil kilómetros se efectúan anualmente 400 millones de cruces fronterizos de los cuales cerca de 253 millones son cruces peatonales y por ella pasa el 98% del comercio bilateral, que en el 2003 ascendía a más de 252 mil millones de dólares.

Según informes del Colegio de la Frontera Norte esa aspiración enunciada por Tom Ridge de equilibrar la seguridad con libre comercio y agilidad en el tránsito de personas que legítimamente ingresan a los Estados Unidos, no es más que un propósito encomiable.

Por su parte Jorge Santibáñez, ha expresado que la política de seguridad desplegada por los Estados Unidos “ha puesto en el mismo

---

<sup>11</sup> Solana Javier, Una Europa segura en un mundo mejor, Consejo Europeo de Tesalónica, 20/06/2003.

<sup>12</sup> Ridge Tom, Dos patrias, una misión. Como la seguridad interna y la respuesta estadounidense al 11-S ha unido a México y Estados Unidos, Foreign Affaire en Español, Vol 4 número 2, 2004.



saco la administración de la inmigración internacional con la lucha que libra contra el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.

Sin embargo dentro de la cerrazón norteamericana ha habido avances positivos, en la mejora de agilizar los cruces fronterizos. El 22 de marzo de 2002 se firmó con el Departamento de Estado la llamada *Alianza para la Frontera*. En teoría este instrumento iba a cumplir con dos propósitos simultáneos: Fortalecer la seguridad fronteriza y facilitar el tránsito legal de personas y mercancías.

Entre los dos países se han podido conjurar el escenario de la fortaleza inexpugnable y a pesar de las restricciones y mayores medidas de seguridad se ha logrado una dinámica que hace compatible la obsesión norteamericana de obtener seguridad.

Otro tema muy bien ponderado es el que se deriva de las disposiciones de la ley contra el bio-terrorismo. El sector privado mexicano ha establecido las normas y los mecanismos de notificación a la autoridad norteamericana para que las exportaciones de productos perecederos puedan hacerse en mejores condiciones y las cosas han funcionado, desde el punto de vista de las autoridades locales.

México no es un país que aliente bajo ningún aspecto el terrorismo, ni siquiera las expresiones de movimientos radicales han optado por esta vía. Así también es un Estado que tiene poca inmigración de países considerados potencialmente peligrosos, además de ser un pueblo que comparte con su vecino los valores de la libertad individual, la economía de mercado y todo el modelo simbólico que representan los Estados Unidos, prueba de ello es que millones de mexicanos encuentran en ese país su destino.

Definitivamente, ni sociológica ni culturalmente se puede considerar a la población mexicana como un peligro para la seguridad norteamericana.

Es necesario establecer que México ha experimentado cambios estructurales en lo social, económico y político que no se han visto necesariamente reflejados en la actualización de nuestras doctrinas de seguridad, ni en la redefinición de nuestro papel en el mundo y mucho menos en los alcances de nuestra vinculación con los Estados Unidos.

La alternancia política iniciada en el 2000, no ha generado todavía las condiciones idóneas para actualizar el concepto de seguridad nacional, ni tampoco para discutir sobre bases serias de una política exterior acorde al nuevo escenario internacional.

Por su parte, la globalización económica de México se enganchó con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1994, pero el resto de los temas como seguridad nacional, política exterior y el papel de México en el mundo quedan anclados en gran medida a matrices doctrinarias del pasado.

En parte por las inercias nacionales y en parte porque en Estados Unidos no se ha abierto la posibilidad de pensar en un esquema de integración más generoso que resulte políticamente atractivo para las mayorías.

El debate sobre el tipo de relación con los Estados Unidos se desarrolla en coordenadas muy similares a las de los setenta.

En el llamado período de la *narcotización de la agenda*, el combate a las drogas se convertía en el tema principal de las relaciones de México con su vecino y actualmente la economía, la democracia, la globalización y las drogas han pasado a un segundo plano.

Es evidente que la reacción soberanista de los Estados Unidos tras los acontecimientos del 11S ha impedido plantearse con una mínima perspectiva de viabilidad política pensar en algo más, pero también es cierto que desde el lado mexicano el peso de los prejuicios es enorme y nuestra indefinición sobre el tipo de relación a la que aspiramos es inocultable.

Una buena parte de la clase política mexicana se resiste a hacer cambios en la formulación de la política exterior y es que los principios tradicionales de política exterior tienen una raigambre ideología muy fuerte.

México es indispensable para garantizar la seguridad norteamericana y la seguridad norteamericana es indispensable para México. Un ataque terrorista perpetrado desde México sería funesto para las relaciones bilaterales y para la viabilidad misma del país. México está convencido

por razones prácticas e ideológicas de la conveniencia de cooperar por ello no merece ser tratado igual que un país potencialmente hostil.

# **CAPITULO III.- HACIA UNA COOPERACIÓN INTERNACIONAL INTEGRAL CONTRA EL TERRORISMO INTERNACIONAL**

## **3.1 Propuesta de un nuevo marco de Cooperación Internacional**

Con base en lo abordado en los capítulos 1 y 2, se puede señalar que el terrorismo internacional es una amenaza para todos los Estados y todos los pueblos que puede materializarse en cualquier momento y en cualquier lugar.

Además de ser un ataque directo a los valores básicos que propugnan las Naciones Unidas: el Estado de derecho; la protección de la población civil; el respeto recíproco entre las personas de diferentes religiones y culturas; y la resolución pacífica de las controversias.

Por lo tanto, es evidente que la Comunidad Internacional deben estar a la vanguardia de la lucha contra ese fenómeno, y proclamar que el terrorismo siempre es inaceptable y no puede justificarse invocando causa alguna.

No existe duda de la obligación que tienen los Estados de cooperar plenamente en la prevención y erradicación del terrorismo. Dentro de esta obligación general de cooperación, los Estados deben realizar acciones concretas como:

1. Evitar colaborar, participar, tolerar, organizar e instigar actos de terrorismo;
2. Asegurar la aprehensión, el enjuiciamiento o la extradición de los autores de esos actos, y
3. Velar por que los que participen en actividades terroristas, sea cual fuere la naturaleza de su participación, no encuentren santuario o protección en parte alguna.

Es necesario señalar que para combatir el terrorismo necesitamos la acción combinada de todos los instrumentos de cooperación internacional y para ello, debemos comenzar por aprovechar los instrumentos de los que disponemos.

Sin embargo, es importante señalar que en los instrumentos jurídicos internacionales para la prevención del terrorismo internacional se enfocan principalmente a la seguridad aérea, marítima, protección de altos funcionarios y diplomáticos, utilización ilícita de materiales nucleares, represión de atentados cometidos con bombas y represión de la financiación del terrorismo, dejando fuera de este contexto a elementos que también son importantes para la prevención de este fenómeno.

Ante ello es necesario el establecimiento de un nuevo marco de cooperación internacional donde se establezca la definición de una estructura legislativa que regule de la manera más precisa, eficaz y estricta, la cual desde mi punto de vista deberían figurar medidas relativas:

1. Aumentar la capacidad para la prevención y erradicación del terrorismo;
2. Restringir el acceso de terroristas a todo tipo de armas, particularmente las armas de destrucción en masa, tales como las químicas, biológicas y nucleares, así como las armas pequeñas y ligeras;
3. Disuadir, buscar y sancionar a los terroristas;
4. Fortalecer los controles sobre los recursos financieros y el tráfico de armas y otros productos y sustancias de uso dual, de manera que se evite su desviación con propósitos criminales,
5. Respeto a los derechos humanos en el combate al terrorismo internacional y
6. Mejorar y agilizar el intercambio de información e inteligencia para prevenir e impedir el terrorismo internacional.

Cabe señalar que de estos dos últimos puntos, sobresalen algunas propuestas para poder abatir el terrorismo internacional.

### **3.2 El terrorismo internacional y los derechos humanos**

La cuestión de los derechos humanos en el marco de la lucha contra el terrorismo ha despertado considerable interés desde la creación del Comité contra el Terrorismo en 2001. En su resolución 1373 (2001), el Consejo de Seguridad hace referencia expresa a los derechos humanos cuando exhorta a los Estados a adoptar las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales de derechos humanos, antes de conceder estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que los solicitantes de asilo no hayan planificado ni facilitado actos de terrorismo, ni participado en su comisión.

En el preámbulo de la resolución se reafirma, además, la necesidad de luchar por todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que representan los actos de terrorismo.

La relación entre la lucha contra el terrorismo y los derechos humanos se analizó con más detenimiento en 2003 en una reunión del Consejo de Seguridad a nivel ministerial.

En una declaración anexa a la resolución 1456 (2003), el Consejo señaló que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo cumplan todas las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional y adoptar esas medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular las normas relativas a los derechos humanos y a los refugiados y el derecho humanitario.

Esta posición se reafirmó en resoluciones posteriores del Consejo relativas al terrorismo y en el documento final de la Cumbre Mundial 2005. En su resolución 1624 (2005), aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno de los 15 miembros que integran el Consejo de Seguridad en una reunión celebrada durante la Cumbre, el Consejo subrayó que los Estados deben asegurarse de que las medidas que adopten para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional,

en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario.

La política del Comité en materia de derechos humanos fue expuesta por su primer Presidente en una sesión informativa del Consejo de Seguridad celebrada el 18 de enero de 2002. Como ya se mencionó el Comité contra el Terrorismo tiene el mandato de vigilar la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad.

Cabe señalar que la vigilancia de las actuaciones en contra de otros convenios internacionales, incluyendo la legislación sobre derechos humanos, no está comprendida dentro del ámbito del mandato del Comité contra el Terrorismo.

En esa ocasión, el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, declaró ante el Consejo que todos debemos entender claramente que no se debe elegir entre una acción eficaz contra el terrorismo y la protección de los derechos humanos. Por el contrario a largo plazo, los derechos humanos, junto con la democracia y la justicia social, son una de las mejores medidas profilácticas contra el terrorismo.

La protección de los derechos humanos, naturalmente, no es la responsabilidad primordial del Consejo, sino que recae en otros órganos de las Naciones Unidas, cuya labor no debe duplicar el Consejo. Pero se necesita tener en cuenta la pericia de esos órganos y asegurar que las medidas que adopte el Consejo no restrinjan demasiado los derechos humanos o den a otros pretexto para hacerlo.

En su resolución 1535 (2004), el Consejo de Seguridad aprobó la revitalización del Comité mediante el establecimiento de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo.

En el plan de revitalización, se prevé que la Dirección Ejecutiva actúe de enlace con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y otras organizaciones competentes en el campo de los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo.

El ACNUDH ha presentado notas al Comité sobre las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos en el contexto de la

lucha contra el terrorismo y ha publicado una *Recopilación de Jurisprudencia de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales sobre la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo*.

En octubre de 2005, el Comité celebró una sesión informativa en la que intervino el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo.

### **3.3 La Cooperación internacional en materia de inteligencia contra el terrorismo internacional**

Para hacer frente al terrorismo se plantea la necesidad de una cercana cooperación entre instituciones de inteligencia, diplomáticas e internacionales de todo el mundo.

La inteligencia es el arma más efectiva al alcance de los gobiernos a la hora de luchar contra el terrorismo, habida cuenta del carácter secreto y la capacidad de infiltración de estos servicios. Además, la infiltración de los servicios secretos en las redes terroristas es la única forma efectiva de evitar atentados futuros o de desbaratar las redes terroristas. La labor de inteligencia ha de realizarse en las organizaciones que pretenden atacarnos, tanto dentro como más allá de las fronteras de nuestros países.

La intensificación del intercambio de información y una mayor colaboración entre los Estados miembros sería un elemento clave de la lucha antiterrorista.

Asimismo dentro de este rubro se propone la creación de una base de datos de acceso limitado sobre terroristas como fuente de información adicional para las unidades nacionales competentes.

Ante este panorama, México debe de actualizar el marco legal en materia de servicios de inteligencia, con el fin de tipificar y reglamentar las labores que se realicen en esta materia.

El objeto deberá ser asegurar, en todo momento, la eficiencia y el apego a la ley de los servicios de inteligencia nacional, y aprovechar la



cooperación internacional en el intercambio de información referente al terrorismo.

## CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación, mostró una perspectiva general de los factores más influyentes del terrorismo internacional, con el propósito de poder entender de forma adecuada el fenómeno del terrorismo internacional.

Asimismo, se analizó los convenios de cooperación internacional en materia antiterrorista, en donde se logró comprobar la hipótesis de nuestra investigación referente a que los acontecimientos perpetrados el 11 de septiembre en Estados Unidos, provocaron que la comunidad internacional activara su participación a través de tratados internacionales, con el propósito de erradicar, sancionar y prevenir acciones terroristas.

Los atentados del 11S significaron un parte aguas en la medida que colocaron a la potencia hegemónica surgida del final de la Guerra Fría en una situación de vulnerabilidad. Ello obligó a replantear su agenda de seguridad internacional colocando al terrorismo como la principal amenaza a la estabilidad mundial.

Ante ello Estados Unidos, en el marco de su Estrategia de Seguridad Nacional, lleva a cabo firmemente una lucha contra el terrorismo a nivel internacional; y si, además, entendemos que en esa lucha, como vimos a lo largo del desarrollo de este trabajo, se ha realizado adoptando una postura internacional claramente unilateral.

El terrorismo no se puede controlar de manera unilateral, precisamente porque se trata de un fenómeno internacional, difuso y capaz de viajar, además de ser necesario, en cambio, una condena conjunta, internacional y unívoca. Una voluntad política unificada que coordine no en palabras, sino en los hechos, acciones y legislación homóloga y congruente en todo el mundo. En tanto los Estados Unidos líderes no se den cuenta de este hecho, no podrán terminar ni amañar el flagelo terrorista.

El afán por la actuación unilateral viene de la mano de la corriente neoconservadora que funciona como pilar de la cúpula dirigente

norteamericana desde la llegada del Presidente George W. Bush al poder.

El unilateralismo explica por si solo la decisión de ir por fuera de los organismos internacionales. La incógnita ante este estado de cosas es qué hacer entonces y quienes formulan esa pregunta son los países que conforman el Consejo de Seguridad de la ONU (a excepción de Estados Unidos, claramente), las potencias que le siguen, los no desarrollados, las Organizaciones No Gubernamentales que defienden los derechos humanos, ciudadanos, políticos, intelectuales de las relaciones internacionales, la gente común.

Podríamos decir entonces que esta *política hipócrita de seguridad colectiva* que es la *guerra contra el terrorismo*, no es más que su enemigo íntimo, ya que en su difusa lucha los socava y los vulnera y esto por la tan conocida razón de haberlos convertido nuevamente en la investidura ideológica para la justificación de acciones que conducen a objetivos inconfesables.

Sin embargo este panorama político podría cambiar en las próximas elecciones en los Estados Unidos, ante un probable triunfo del Partido Demócrata con Barack Obama, ya que el Senador por Chicago, ha señalado que a cinco años después de los ataques del 11 de Septiembre, Estados Unidos todavía no está preparado para un ataque terrorista.

La posición del Senador Obama respecto al terrorismo, ha sido el de apoyar esfuerzos para basar el gasto de seguridad nacional en factores de riesgo y no factores políticos, lo cual podría reflejarse en una cooperación internacional de forma recíproca en la lucha contra el terrorismo, además Obama es miembro del Comité de Seguridad Nacional y Asuntos Gubernamentales.

Asimismo apoya las recomendaciones de la Comisión 9/11, de mejorar la seguridad en los sistemas de transporte y plantas químicas, y el aumentar la examinación de cargamentos en aeropuertos y puertos marítimos que han recibido insuficientes fondos o han sido ignoradas.

Por su parte, México ha reiterado su posición de sumarse a los esfuerzos de cooperación internacional encaminados a la prevención y

erradicación del terrorismo en todas sus formas, de conformidad con las resoluciones relevantes de la Asamblea General [56/1] y del Consejo de Seguridad [1368 (2001) y 1373 (2001)].

Sin embargo, México tiene una estratégica cercanía con la primera potencia mundial, tanto en términos geográficos como en términos políticos. Compartimos con Estados Unidos los problemas y en buena parte el destino, ya que si se afecta a nuestro país se afectan los intereses del sueño americano.

Estados Unidos es el principal socio comercial de México; nuestro país exporta el 89.8 de sus productos al país vecino. México recibe de él su segunda fuente de ingresos después del petróleo, con las remesas que los *mexicanos mojados* generan y envían a sus familias y comunidades.

Ante esta realidad, es necesario que México establezca una política preventiva contra el terrorismo internacional, por medio de normas jurídicas que contemplen su prevención y sanción, ya que sólo el Código Penal Federal es quien contempla este fenómeno.

Podemos concluir que internacionalmente se ha impulsado a los Estados y las organizaciones intergubernamentales a la adopción de numerosas iniciativas para contrarrestar esas graves amenazas terroristas, incluidas la formulación de leyes y procedimientos internos para penalizar, investigar y procesar las actividades terroristas, y la negociación de tratados multilaterales sobre cooperación entre los Estados en la lucha contra el terrorismo.

Sin embargo es conveniente proponer que la comunidad internacional tome decisiones trascendentes en materia antiterrorista, a fin de que las buenas intenciones se conviertan, realmente, en acciones que permitan una relación más segura entre los actores internacionales.

El desafío en estos momentos está en articular, además de un convenio general, un conjunto de órganos y mecanismos eficaces, aceptados por los individuos y las sociedades para enfrentar al terrorismo a gran escala.

Además para contrarrestar los ataques terroristas es necesario diseñar una estrategia amplia e integral con una descripción de la amenaza y de cómo ha ido variando ésta en el tiempo.

Ante ello es necesario que cada Estado cuente con legislación sobre la seguridad nacional, que cuente con instituciones que se encarguen de realizar los planes de acción y que se cuente con políticas exteriores que fomenten la cooperación internacional en la adopción de estrategias que hagan frente, controlen y en el mejor de los casos eliminen las amenazas

Este reto también exige acciones y propuestas que respeten los Derechos Humanos y el Derecho Internacional y demuestren la posible convivencia de visiones plurales, pero convergentes en la preservación de los valores compartidos por todos: la paz y la seguridad, los cuales se lograrían a través de la instauración generalizada de sistemas políticos democráticos.

Asimismo es necesario el establecimiento de un nuevo marco de cooperación internacional donde se establezca la definición de una estructura legislativa que regule de la manera más precisa, eficaz y estricta la cooperación internacional en materia de inteligencia entre los estados, que permita prevenir eventuales actos terroristas, además de señalar la necesidad de que en dichos instrumentos se integren acciones tendientes a lograr una revisión permanente del marco jurídico internacional aplicable en materia antiterrorista.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Aguilar M. Alonso. **Defensa de nuestra soberanía nacional y popular**, México, Nuestro Tiempo, 1989.

Baena, Guillermina y Montero, Sergio. **Tesis en 30 días**. México, Editores Mexicanos, 1972.

Bagley Bruce, Michel y Aguayo Quezada, Sergio. **En busca de la seguridad perdida, aproximaciones a la seguridad nacional mexicana**. México, Siglo XXI, 1990.

Basave Jorge, Dabat Alejandro, Morera Carlos, Rivera Ríos Miguel Angel y Rodríguez Francisco. **Globalización y alternativas incluyentes para el siglo XXI**. México, Porrúa, 2002.

Beck, Ulrich. **¿Qué es la Globalización? Falacia del globalismo, respuesta a la Globalización**. Barcelona, Piados, 1998.

Bobbio, Norberto y otros, **Diccionario de Política**, 14<sup>a</sup>/ed. México, Ed. Siglo XXI, 2005.

Brucet Luís Alonso. **Instrumentos Jurídicos Internacionales en materia de terrorismo**. México, Editorial Porrúa, 2003.

Castañeda Jiménez, Héctor F., **La Seguridad Nacional en México ante el Nuevo Orden Internacional**, Tesis Doctorado, México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, 1994.

Castillo Tapia, Fernando. **Políticas de poder, interacciones y política exterior, su interpretación a la luz del poder y la Seguridad Nacional en los umbrales del nuevo milenio**, Ensayo, UNAM, 1999.

De la Corte Ibáñez, Luís. **La Lógica del Terrorismo**, Editorial Alianza, 2006.

Dieterich Heinz. **Estados Unidos y el Terrorismo Internacional.** México, Plaza y Valdés Editores, UAM Xochimilco, 1998.

Eco, Umberto. **Cómo se hace una tesis. Técnicas y procedimientos de estudio, investigación y escritura.** México, Gedisa, 1984.

Fernández Sánchez Pablo Antonio. **La obligación Internacional de cooperar en la lucha contra el terrorismo.** Madrid, Ministerio de Justicia, 1992.

Garavito Rosa Alvina y Del Valle Alfredo. **México: soberanía económica y seguridad nacional,** Revista El Cotidiano, No. 71, 1995.

García, Avilés Alfredo. **Introducción a la metodología de la investigación científica,** México, Plaza y Valdés Editores, 1996.

García, Canclini Néstor. **La Globalización imaginada.** México, Piados, 1999.

Garza Mercado, Ario; **Manual para realizar investigaciones sociales.** México, Colegio de México, 1999.

Hernández-Vela Salgado Edmundo, **Diccionario de Política Internacional,** México, Ed. Porrúa, 1996.

Ianni, Octavio. **La era del globalismo.** México, Siglo XXI, 1999.

Leoní Houssay, Luís A. **La Conexión Internacional del Terrorismo.** Buenos Aires, Desalma, 1980.

McLachlan Colin M. **Manual de Terrorismo Internacional.** Tijuana, BC, IICLAN, 1997.

Orozco José Luis y Dávila Consuelo, **Breviario político de la Globalización**, México, Ed. Fontamara, UNAM, 1997.

Pardinas, Felipe. **Metodología y técnicas de investigación en ciencias sociales**. México, Siglo XXI, 1989.

Robin de Rooter, **El 11 de septiembre. Mitos y mentiras**, Zambon Verlag, Frankfurt am Main, 2004.

Solana Javier, **Una Europa segura en un mundo mejor**, Consejo Europeo de Tesalónica, 20/06/2003.

Soros, George: **La burbuja de la supremacía norteamericana**. Buenos Aires. Ed. Sudamericana, 2004.

Soros, George: **La burbuja de la supremacía norteamericana**. Buenos Aires. Ed. Sudamericana, 2004.



## HEMEROGRAFIA

Albrigh, Madeleine, La Guerra Equivocada, Foreign Affaire en Español, Vol 3 número 4, 2003.

Bustamante, Jorge. México-Estados Unidos: realidades y equívocos políticos, Metapolítica, Enero-Febrero 2007.

Código Penal Federal, 2007.

Las Naciones Unidas, El Consejo de Seguridad rechaza el horrible atentado terrorista del 11 de septiembre de 2001, informe 12 de septiembre de 2001.

S. Nye Joseph, “Poder y Estrategia de Estados Unidos después de Irak”, Foreign Affairs en Español, Julio-Septiembre 2003.

Solana Javier, Una Europa segura en un mundo mejor, Consejo Europeo de Tesalónica, 20/06/2003.

Ridge Tom, Dos patrias, una misión. Como la seguridad interna y la respuesta estadounidense al 11S ha unido a México y Estados Unidos, Foreign Affaire en Español, Vol 4 número 2, 2004.

## MESOGRAFIA

<http://www.analitica.com/>

[www.borrull.org](http://www.borrull.org); [web.amnesty.org](http://web.amnesty.org); [bogota.usembassy.gov](http://bogota.usembassy.gov)

<http://www.casoabierto.com>

Decapita Al Qaeda a rehén estadounidense.

[http://www.esmas.com/noticierostelevisa/ internacionales](http://www.esmas.com/noticierostelevisa/internacionales)

<http://www.fride.org>;

[http://www. El universal.com.mx](http://www.Eluniversal.com.mx)

<http://www.globalsecurity.org>

[http://www. nato.int](http://www.nato.int); Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), 10 de enero de 2007.

<http://www.barackobama.com/español>

<http://www.portalplanetasedna.com.ar/terror.htm>

<http://www.realinstitutoelcano.org>;

<http://www.usinfo.state.gov/español>.

## **ANEXOS**

## ANEXO I

### **RESOLUCION 1373 (2001) SOBRE MEDIDAS PARA COMBATIR EL TERRORISMO, APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**

RESOLUCION de 5 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Resolución 1373 (2001) sobre medidas para combatir el terrorismo, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 43850 sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 43850 sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001, aprobó la Resolución 1373 (2001), y previo Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de noviembre de 2001 se publica a continuación el texto de la citada Resolución, a efectos de su incorporación al ordenamiento jurídico español.

### **RESOLUCION 1373 (2001) APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU 43850. SESION, CELEBRADA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2001**

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus Resoluciones 1269 (1999) de 19 de octubre de 1999 y 1368 (2001) de 12 de septiembre de 2001, reafirmando también su condena inequívoca de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington D. C. y Pensilvania el 11 de septiembre de 2001, y expresando su determinación de prevenir todos los actos de esa índole.

Reafirmando asimismo que esos actos, al igual que todo acto de terrorismo internacional, constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y confirmado en la Resolución 1368 (2001), reafirmando la necesidad de luchar con todos los medios, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contra las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de terrorismo, profundamente preocupado por el aumento, en

varias regiones del mundo, de actos de terrorismo motivados por la intolerancia o el extremismo, insta a los Estados a trabajar de consuno urgentemente para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes, reconociendo la necesidad de que los Estados complementen la cooperación internacional adoptando otras medidas para prevenir y reprimir en sus territorios, por todos los medios legales, la financiación y preparación de esos actos de terrorismo, reafirmando el principio establecido por la Asamblea General en su declaración de octubre de 1970 (2625) (XXV) y confirmado por el Consejo de Seguridad en su Resolución 1189 (1998), de 13 de agosto de 1998, a saber, que todos los Estados tienen el deber de abstenerse de organizar, instigar y apoyar actos terroristas perpetrados en otro Estado o de participar en ellos, y de permitir actividades organizadas en su territorio encaminadas a la comisión de dichos actos, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que todos los Estados:

- a) Prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo;
- b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en sus territorios con intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo;
- c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades asociadas con ellos;
- d) Prohíban a sus nacionales o a todas las personas y entidades en sus territorios que pongan cualesquiera fondos, recursos financieros o

económicos o servicios financieros o servicios conexos de otra índole, directa o indirectamente, a disposición de las personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella, de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de esas personas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas o bajo sus órdenes;

2. Decide también que todos los Estados:

a.) Se abstengan de proporcionar todo tipo de apoyo, activo o pasivo, a las entidades o personas que participen en la comisión de actos de terrorismo, inclusive reprimiendo el reclutamiento de miembros de grupos terroristas y eliminando el abastecimiento de armas a los terroristas;

b) Adopten las medidas necesarias para prevenir la comisión de actos de terrorismo, inclusive mediante la provisión de alerta temprana a otros Estados mediante el intercambio de información;

c) Denieguen refugio a quienes financian, planifican o cometen actos de terrorismo, o prestan apoyo a esos actos, o proporcionan refugios;

d) Impidan que quienes financian, planifican, facilitan o cometen actos de terrorismo utilicen sus territorios respectivos para esos fines, en contra de otros Estados o de sus ciudadanos;

e) Aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de éstos actos de terrorismo;

f) Se proporcionen recíprocamente el máximo nivel de asistencia en lo que se refiere a las investigaciones o los procedimientos penales relacionados con la financiación de los actos de terrorismo o el apoyo prestado a éstos; inclusive por lo que respecta a la asistencia para la obtención de las pruebas que posean y que sean necesarias en esos procedimientos;

g) Impidan la circulación de terroristas o de grupos terroristas mediante controles eficaces en frontera y controles de la emisión de documentos de identidad y de viaje, y mediante la adopción de medidas para evitar la falsificación, la alteración ilegal y la utilización fraudulenta de documentos de identidad y de viaje;

3. Exhorta a todos los Estados a:

a) Encontrar medios para intensificar y agilizar el intercambio de información operacional, especialmente en relación con las actividades o movimientos de terroristas individuales o de redes de terroristas; los documentos de viaje alterados ilegalmente o falsificados; el tráfico de armas, explosivos o materiales peligrosos; la utilización de tecnologías de las comunicaciones por grupos terroristas y la amenaza representada por la posesión de armas de destrucción en masa por parte de grupos terroristas;

b) Intercambiar información de conformidad con el derecho internacional y la legislación interna y cooperar en las esferas administrativas y judiciales para impedir la comisión de actos de terrorismo;

c) Cooperar, en particular mediante acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales, para impedir y reprimir los ataques terroristas, y adoptar medidas contra quienes cometan esos actos;

d) Adherirse tan pronto como sea posible a los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, inclusive el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, de 9 de diciembre de 1999;

e) Fomentar la cooperación y aplicar plenamente los convenios y protocolos internacionales pertinentes relativos al terrorismo, así como las Resoluciones del Consejo de Seguridad 1269 (1999) y 1368 (2001);

f) Adoptar las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes de la legislación nacional y el derecho internacional, inclusive las normas internacionales en materia de derechos humanos, antes de conceder el estatuto de refugiado, con el propósito de asegurarse de que el solicitante de asilo no haya

planificado o facilitado actos de terrorismo ni participado en su comisión;

g) Asegurar, de conformidad con el derecho internacional, que el estatuto de refugiado no sea utilizado de modo ilegítimo por los autores, organizadores o patrocinadores de los actos de terrorismo, y que no se reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causa de denegación de las solicitudes de extradición de presuntos terroristas;

4. Observa con preocupación la conexión estrecha que existe entre el terrorismo internacional y la delincuencia transnacional organizada, las drogas ilícitas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la circulación ilícita de materiales nucleares, químicos, biológicos y otros materiales potencialmente letales, y a ese respecto pone de relieve la necesidad de promover la coordinación de las iniciativas en los planos nacionales, subregional, regional e internacional, para reforzar la respuesta internacional a este reto y amenaza graves a la seguridad internacional;

5. Declara que los actos, métodos y prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas y que financiar intencionadamente actos de terrorismo, planificarlos e incitar a su comisión también es contrario a dichos propósitos y principios de las Naciones Unidas;

6. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo, para verificar la aplicación de la presente Resolución, con la asistencia de los expertos que se consideren apropiados, y exhorta a todos los Estados a que informen al Comité, a más tardar noventa días después de la fecha de aprobación de la Resolución y con posterioridad conforme a un calendario que será propuesto por el Comité, de las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución;

7. Pide al Comité que establezca sus tareas, presente un programa de trabajo en el plazo de treinta días después de la aprobación de la presente resolución y determine el apoyo que necesita, en consulta con el Secretario General;



8. Expresa su determinación de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación plena de la presente resolución de conformidad con las funciones que se le asignan en la Carta;
9. Decide seguir ocupándose de la cuestión. Lo que se hace público para conocimiento general.

**CORRECCION DE ERRATAS DE LA RESOLUCIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2001, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, POR LA QUE SE PUBLICA LA RESOLUCIÓN 1373 (2001) SOBRE MEDIDAS PARA COMBATIR EL TERRORISMO, APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS**

CORRECCION de erratas de la Resolución de 5 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Resolución 1373 (2001) sobre medidas para combatir el terrorismo, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4. 3850 sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001.

Advertida errata en la Resolución de 5 de noviembre de 2001; de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la Resolución 1373 (2001) sobre medidas para combatir el terrorismo, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4. 3850 sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 23 de noviembre de 2001, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 43031, columna derecha, apartado 4, donde dice: «en los planos nacionales, subregional», debe decir: «en los planos nacional, subregional».

## **ANEXO II**

### **RESOLUCIÓN 1535 (2004)**

#### **APROBADA POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN SU SESIÓN 4936<sup>a</sup>**

#### **CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2004**

El Consejo de Seguridad, Reafirmando su resolución 1373 (2001), de 28 de septiembre de 2001, aprobada con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y las Declaraciones Ministeriales que figuran respectivamente en el anexo de la resolución 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001, y de la resolución 1456 (2003), de 20 de enero de 2003, así como sus demás resoluciones relativas a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantea el terrorismo, reafirmando además que el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones constituye una de las amenazas más graves a la paz y la seguridad, reafirmando su determinación renovada de luchar contra todas las formas del terrorismo de conformidad con las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, recordando a los Estados que deben velar por que toda medida adoptada para luchar contra el terrorismo se ajuste a todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional y que deben adoptar tales medidas de conformidad con el derecho internacional, en particular la legislación internacional relativa a los derechos humanos, los refugiados y el derecho humanitario, reafirmando su llamamiento a los Estados para que se hagan parte, con carácter urgente, en todos los convenios y protocolos internacionales relativos al terrorismo, apoyen todas las iniciativas internacionales adoptadas a tal fin y empleen plenamente las fuentes de asistencia y orientación disponibles, encomiando a los Estados Miembros por su cooperación con el Comité contra el Terrorismo y pidiendo a todos ellos que sigan cooperando plenamente con el Comité, encomiando los adelantos realizados hasta el momento por el Comité contra el Terrorismo, establecido por el Consejo de Seguridad en virtud del párrafo 6 de la resolución 1373

(2001), actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta en el desempeño de su importante función de supervisión de la aplicación de esa resolución, subrayando la importante función que desempeñan las organizaciones internacionales, regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo, instándolas a que intensifiquen su asistencia a los Estados Miembros respecto de la aplicación de la resolución 1373 (2001) y encomiando la coordinación de las actividades de lucha contra el terrorismo que lleva a cabo el Comité con esas organizaciones, reconociendo que muchos Estados siguen necesitando asistencia para aplicar la resolución 1373 (2001) e instando a todos los Estados y organizaciones a que informen al Comité acerca de las esferas en las que puedan ofrecer asistencia, reconociendo también la necesidad de que el Comité, según convenga, visite a los Estados, con el consentimiento del Estado de que se trate, y realice un examen detallado para supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001), reconociendo que dichas visitas deben realizarse, según convenga, en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes y otros órganos de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular con su Subdivisión de Prevención del Terrorismo, prestando especial atención a la asistencia que podría prestarse para atender a las necesidades de los Estados, subrayando la importancia de mejorar la supervisión de la aplicación de la resolución 1373 (2001), habiendo examinado el informe del Presidente del Comité (S/2004/70) sobre los problemas con que se enfrentan los Estados Miembros y el propio Comité en la aplicación de la resolución 1373 (2001), subrayando la importancia de resolver esas dificultades a fin de que el Comité pueda supervisar eficazmente la aplicación de la resolución 1373 (2001) y potenciar la labor de fortalecimiento de la capacidad que viene realizando, teniendo presente el carácter especial de la resolución 1373 (2001), las permanentes amenazas a la paz y la seguridad internacionales que plantea el terrorismo, la importante función que deben seguir desempeñando las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad en la lucha mundial contra el terrorismo y la necesidad de reforzar el Comité en su calidad de órgano subsidiario del Consejo de

Seguridad encargado de esa esfera, y sin sentar precedentes para otros órganos del Consejo de Seguridad,

1. Hace suyo el informe del Comité sobre su revitalización (S/2004/124);

2. Decide que el Comité revitalizado esté integrado por el Pleno — compuesto por los Estados miembros del Consejo de Seguridad— y la Mesa, a su vez formada por el Presidente y los Vicepresidentes, asistido por la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, que se establecerá como misión política especial, bajo la orientación normativa del Pleno, por un período inicial que terminará el 31 de diciembre de 2007 y con sujeción a un examen amplio por el Consejo de Seguridad realizado a más tardar el 31 de diciembre de 2005, a fin de aumentar la capacidad del Comité para supervisar la aplicación de la resolución 1373 (2001) y proseguir de manera eficaz la labor de fomento de la capacidad que viene realizando;

3. Decide además que la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, encabezada por un Director Ejecutivo, realice las tareas enunciadas en el informe del Comité (S/2004/124) y pide al Secretario General que nombre, en un plazo de 45 días a partir de la aprobación de la presente resolución, previa consulta con el Consejo y con sujeción a la aprobación de éste, un Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo que ocupará su cargo lo antes posible;

4. Pide al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el terrorismo que, en un plazo de 30 días a partir de la fecha en que asuma el cargo, presente al Pleno, en consulta con el Secretario General y por conducto de éste, para su aprobación, un plan de organización para la Dirección, de conformidad con el informe del Comité (S/2004/124) y las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas, en el que se especifique su estructura, necesidades de plantilla y de presupuesto, directrices de gestión y procedimientos de contratación, reconociendo en particular la necesidad de contar con una estructura de gestión eficaz y cooperadora para el nuevo órgano, con una plantilla integrada por personas idóneas y experimentadas que serán funcionarios de la administración pública

internacional sujetos a las disposiciones del Artículo 100 de la Carta, que tengan el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y prestando la debida consideración a la importancia de contratar al personal de forma de que haya la más amplia representación geográfica posible;

5. Pide al Presidente del Comité que presente ese plan de organización al Consejo de Seguridad para su aprobación y pide además al Secretario General que adopte las medidas apropiadas para aplicarlo con prontitud, incluso, en el momento oportuno, procurando la aprobación de la Asamblea General;

6. Decide que el Comité siga presentando informes periódicos al Consejo;

7. Subraya la importancia de asegurar que el Comité siga funcionando eficazmente durante la incorporación de la estructura de apoyo del Comité en la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo y en tal sentido decide que el Comité siga funcionando con su actual estructura de apoyo hasta que, en consulta con el Secretario General, decida que su Dirección Ejecutiva está en condiciones de funcionar;
8. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.